



EL EFECTO PINOCHET

A diez años de Londres 1998

Autor: Sebastian Brett / Editora: Cath Collins

Informe de una conferencia realizada en la Universidad Diego Portales, Santiago, Chile, 8-10 Octubre 2008



Protesta en Londres, 1998

Créditos fotográficos

Imágenes de protestas en Londres:

Carlos Reyes-Manzo, Andes Press Agency www.andespressagency.com

© Carlos Reyes-Manzo, todos los derechos reservados

Reproducción autorizada para esta publicación

Imágenes del funeral de Pinochet:

© Cath Collins, todos los derechos reservados

Imagen del juicio de Fujimori:

© Jo-Marie Burt, todos los derechos reservados

Reproducción autorizada para esta publicación

Dibujos animados:

Guillo, 'Pinochet Ilustrado', Santiago, 2008 www.guillo.cl

© Guillermo Bastías Moreno, todos los derechos reservados

Reproducción autorizada para esta publicación

Diseño gráfico

Jerónimo Pérez

Publicado por:

Universidad Diego Portales

Manuel Rodríguez Sur 415

Santiago, Chile

www.udp.cl

Publicación patrocinada por:

The Ford Foundation

www.fordfound.org

Conferencia apoyada por:

The International Center for Transitional Justice

www.ictj.org

PRÓLOGO

La dramática detención en el Reino Unido del ex dictador chileno Augusto Pinochet fue noticia alrededor del mundo. Su arresto el 16 de octubre 1998 en una clínica en Londres fue un hecho tan insólito como inesperado, llegando a constituir un nuevo 'momento JFK' para la comunidad occidental de los derechos humanos. La mayoría de los chilenos, así como muchos extranjeros, recordarán para siempre dónde y en qué se encontraban cuando se enteraron de la noticia. El arquetípico dictador latinoamericano, hospitalizado luego de haber sido operado en una lujosa clínica del West End de Londres, era requerido por las cortes españolas por crímenes contra la humanidad y se encontraba sujeto a una orden de arresto de la Interpol.

La saga legal, política y diplomática de 500 días que sobrevino arrojó una gran cantidad de interrogantes mayores. ¿Tenían algún significado real las intrépidas promesas de derechos humanos contenidas en la Declaración de DDHH de la ONU de 1948? En la afirmativa, ¿habría llegado por fin el momento definitivo de defenderlas y hacerlas valer? ¿Pueden los ex poderes coloniales entrometerse en los países argumentando violencia política interna? ¿La discreción política doméstica es o debería de ser limitada en lo concerniente a esta clase de violencia? ¿Son la tortura, el asesinato y la desaparición forzada de personas potestades legítimas de un jefe de estado? ¿Es posible o prudente buscar la justicia a todo precio para este tipo de atrocidades? ¿Puede haber alguna respuesta que satisfaga a los familiares y sobrevivientes?

A más de una década del caso Pinochet en España, nos ha parecido importante evaluar las causas y consecuencias de su detención, de modo tal de efectuar un aporte que ayude a aclarar algunas de estas preguntas mayores. ¿Cuales son las lecciones que se pueden extraer, en la era globalizada, de la experiencia chilena y su repentina y dramática 'internacionalización'? ¿Pueden los traumas y sufrimientos de una nación trascender en algún beneficio para otros? La Universidad Diego Portales en Santiago, Chile, con su larga trayectoria de investigación innovadora en el ámbito jurídico, ha estimado necesario y útil marcar este décimo aniversario analizando lo que puede y debe aprenderse del 'caso Pinochet'. La conferencia que realizamos en octubre de 2008 reunió a expertos nacionales e internacionales, tanto practicantes como activistas, para debatir los por qué y cómo del caso Pinochet y sus secuelas, tanto en Chile como más allá de sus fronteras. En el transcurso de tres intensos días de discusión y actividad abordamos – si bien inevitablemente no pudimos contestar en forma definitiva - la pregunta de lo que el 'efecto Pinochet' significó entonces y significa hoy.

Lo que tienen entre sus manos es un informe preparado por Sebastián Brett, un residente chileno y profesional de largo recorrido en el campo de los derechos humanos, quien a su vez fue participante y ponente de la conferencia de 2008. En vez de resumir ponencia por ponencia o panel por panel los acontecimientos de la conferencia, el informe recoge y profundiza los temas principales que emergieron de ella. Utiliza no solamente el abundante material escrito y audiovisual presentado durante los tres días, sino que también los trabajos anteriores publicados por los participantes de la conferencia, asistentes y otros actores claves. Así, logra nutrirse de una rica y variada gama de ideas y debates. Los problemas discutidos aquí distan mucho de ser meramente abstractos, y los participantes de nuestra conferencia no los abordan desde una torre de marfil. Más bien nuestros panelistas, tanto en las sesiones formales como en las sesiones de foro, incluyeron a muchas personas que han demostrado, durante toda su vida, un compromiso personal y profesional con los costos humanos de esta atrocidad. Esperamos que este informe pueda servir para hacer que sus inestimables contribuciones estén disponibles a un público más amplio. Así, podrán participar en una conversación internacional continua y urgente sobre la práctica y precio de justicia en que el 'Efecto Pinochet', estamos seguros, seguirá haciéndose notar durante mucho tiempo.

Nuestros agradecimientos a la Fundación Ford, el Centro Internacional para la Justicia de Transición (ICTJ), Amnistía Internacional Sección Chile y todos los panelistas, oradores, directores de cine, activistas, participantes y estudiantes que hicieron que la conferencia 2008 fuera posible. Un agradecimiento especial va a la Fundación Ford por patrocinar la producción de este informe y una publicación posterior en que pretendemos abordar estos mismos temas en mayor profundidad.

Cath Collins, Escuela de Ciencia Política
Javier Couso, Escuela de Derecho

Universidad Diego Portales, Santiago, Chile
Diciembre de 2008

Baje de Internet el documento completo en: <http://www.icsoc.cl> o escribir a observatorioddh@mail.udp.cl

ÍNDICE

PRÓLOGO

INTRODUCCIÓN

6

I. EL ARRESTO EN LONDRES

9

¿Cuál 'Efecto 'Pinochet'? ¿Quiénes eran los actores en España?

¿Hubo o no una estrategia internacional coordinada detrás del caso?

¿En qué consistió realmente el 'precedente Pinochet '

II. IMPACTO EN CHILE – EL CAMBIO POLÍTICO E INSTITUCIONAL

18

Cambios políticos

Tareas pendientes de la transición

Iniciativas gubernamentales en derechos humanos: la Mesa de Diálogo, el impacto de la Comisión Valech en el Ejército

Impacto en el poder judicial

III. LA JUSTICIA POST TRANSICIÓN EN EL CHILE DE HOY

34

Doctrina judicial: ley de amnistía y prescripción

Actores pro *accountability* en Chile

Áreas problemáticas en la justicia post transicional

IV. IMPACTO REGIONAL - EL EFECTO PINOCHET EN ARGENTINA Y PERÚ

47

Argentina y Perú

V. 'JUSTICIA TRANSNACIONAL' – EL EFECTO PINOCHET Y EL FUTURO DE LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL

59

¿Cuáles fueron las consecuencias internacionales del 'Precedente Pinochet?'

VI. CONCLUSIONES

67

APÉNDICE UNO - PANELISTAS

APÉNDICE DOS - PROGRAMA DE LA CONFERENCIA

APÉNDICE TRES - ESTADÍSTICAS DE LOS JUICIOS DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE, ARGENTINA Y PERÚ A FINES DE 2008

INTRODUCCIÓN

Entre el 8 y el 10 de octubre de 2008, la Escuela de Ciencias Políticas y la Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales realizaron una conferencia internacional en Santiago, Chile, para el décimo aniversario del arresto en Londres del ex dictador Augusto Pinochet. Expertos en derecho internacional y justicia transicional, activistas de derechos humanos, académicos, y abogados chilenos, argentinos y peruanos, experimentados en el litigio de casos de derechos humanos se reunieron para analizar el impacto a largo plazo del caso Pinochet.

Durante los tres días que duró la conferencia, se analizaron preguntas tales como: ¿Cual fue el impacto de los eventos de Londres en la larga búsqueda de justicia realizada por los sobrevivientes de la dictadura chilena? ¿El arresto de Pinochet en Londres contribuyó al notable, si bien aún inconcluso, avance de los tribunales chilenos en el enjuiciamiento de los perpetradores de violaciones de los derechos humanos? ¿O acaso ese avance se debió a cambios nacionales, más sigilosos, que ya estaban en curso antes del 1998? ¿El 'Efecto Pinochet', entendido como cambios específicos atribuibles en forma directa al arresto de Pinochet en 1998, no habrá sido acaso sobredimensionado por los partidarios de la jurisdicción universal?

En los últimos tiempos, los avances regionales en la persecución penal de violaciones a los ddhh cometidos en el pasado han sido un fenómeno más regional que nacional. En Argentina los cambios han sido más intensos que en Chile, sobre todo en los ámbitos políticos y simbólicos. Por su parte, Perú ha logrado por primera vez en su historia procesar a un ex presidente por las violaciones de los derechos humanos cometidas durante su mandato. Países tan diversos como Uruguay, México y hasta España se han sumado a la tarea de 'arreglar cuentas' con respecto a regímenes autoritarios del pasado. ¿Hasta qué punto el arresto de Pinochet, y su casi extradición a España, pueden considerarse como un factor causal en todo este movimiento?

La conferencia también abordó preguntas más generales sobre el lugar del caso Pinochet en la doctrina de la justicia universal; doctrina que actualmente enfrenta desafíos importantes. ¿El establecimiento en 2001 de la Corte Penal Internacional convierte en obsoleta la jurisdicción internacional? ¿Qué puede hacerse para fortalecer la coordinación entre los esfuerzos de *accountability* internacionales y locales, en particular cuando se trate de países con limitada capacidad judicial doméstica?

La conferencia del 2008 dedicó seis paneles temáticos a estos problemas, consistiendo cada uno en tres presentaciones más una sesión de preguntas y respuestas. Luego, se ahondó el debate con sesiones de exhibición de película seguida por discusiones de foro abierto. El Día 1 de la conferencia se consagró al caso Pinochet en España y Londres y su impacto en Chile. El Día 2 se centró en la justicia de transición en los tribunales chilenos, y el Día 3 en las dimensiones regionales e internacionales de la justicia de transición. El programa completo de la conferencia, junto con una lista de oradores del panel y otros participantes, está disponible en los apéndices de este informe.

VOLVER AL ÍNDICE

CRONOLOGÍA

11 de marzo 1990	Pinochet renuncia como jefe de estado, (gobierno de facto) y Patricio Aylwin jura como el primer presidente democrático de Chile en 17 años
11 de marzo 1994	Eduardo Frei Ruiz-Tagle asume como Presidente de la República
28 de marzo 1996	El fiscal español Carlos Castresana y la Unión Progresistas de Fiscales (UPF) española presentan una queja en Madrid contra los ex -dictadores militares argentinos a nombre de las víctimas españolas de la dictadura Argentina durante 1976 a 1983
4 de julio 1996	El abogado español Joan Garcés y la UPF presentan una queja oficial en España a nombre de los parientes de más de 3,000 víctimas de Pinochet, de nacionalidad chilena y española
12 de enero 1998	El juez chileno Juan Guzmán, de la Corte de Apelaciones de Santiago, empieza a investigar querellas presentadas contra Pinochet por los familiares de las víctimas de la llamada 'Caravana de la Muerte' y por Gladys Marín, secretaria general del Partido Comunista chileno, en el caso de las víctimas de la llamada "Calle Conferencia"
11 de marzo 1998	Pinochet entrega la Comandancia en Jefe del Ejército al General Ricardo Izurieta, y toma juramento como 'Senador vitalicio'
Septiembre de 1998	Un fallo significativo a nivel doméstico "Poblete-Córdoba" trata la desaparición forzada como un delito permanente, no amnistiable
9 de octubre 1998	Pinochet es sometido a una cirugía a la espalda durante una visita a Londres
16 de octubre 1998	Actuando sobre un requerimiento del juez español Baltazar Garzón, la Policía Metropolitana de Londres arresta a Pinochet mientras éste está en recuperación en una clínica privada. Una segunda orden de arresto lo acusa de crímenes contra la humanidad, incluyendo tortura
28 de octubre 1998	La Corte Suprema británica dictamina que como un ex jefe de estado Pinochet tiene inmunidad ante cualquier proceso criminal. No obstante, permanece bajo arresto mientras se resuelve una apelación ante la Cámara de los Lores
11 de noviembre 1998	Suiza también presenta una demanda de extradición formal, a la que posteriormente se unen Francia y Bélgica
25 de noviembre 1998	El Comité Judicial de la Cámara de los Lores, la corte más alta de Gran Bretaña, dictamina por tres votos contra dos que Pinochet no tiene derecho a alegar la inmunidad estatal, revocando así la decisión anterior
17 de diciembre 1998	La Cámara de los Lores decide volver a revisar el problema de la inmunidad de Pinochet, debido a las conexiones del juez Lord Hoffman, un participante en el fallo de noviembre 25, con Amnistía Internacional, quienes se habían hecho parte en el caso a través de un <i>amicus curiae</i>
24 de marzo 1999	Un segundo panel de la Cámara de los Lores (de siete jueces), rechaza la inmunidad de Pinochet por seis a uno. Sin embargo, dictamina que Pinochet sólo puede ser extraditado por los crímenes de tortura y conspiración para torturar que hayan sido cometidos después del 29 de septiembre de 1988, fecha en la cual Gran Bretaña promulgó la Sección 134 de su Ley de Justicia Criminal. A partir de ella la tortura se entiende como una ofensa extraterritorial (extraditable)
15 de abril 1999	El Ministro del Interior británico, Jack Straw, emite una segunda 'autoridad para proceder' con la extradición de Pinochet a España
27 de septiembre 1999	Los procedimientos formales de extradición empiezan en Londres, presididos por el magistrado británico Ronald Bartle
8 de octubre 1999	El magistrado Bartle defiende la demanda de España por la extradición de Pinochet en 35 acusaciones de tortura y por conspiración para torturar
14 de octubre 1999	El presidente chileno Eduardo Frei pide a Jack Straw devolver a Pinochet a Chile por motivos humanitarios, debido a su edad y supuesta mala salud
5 de enero 2000	Pinochet es sometido a un examen médico oficial pedido por Jack Straw en respuesta a la solicitud gubernamental chilena
11 de enero 2000	Después de repasar los resultados de las pruebas médicas, Straw anuncia que se siente inclinado a terminar con los procedimientos de extradición contra Pinochet. Comienza una batalla legal para obligar a Straw a entregar los resultados de las pruebas médicas a los cuatro países que hacen las demandas de extradición
2 de marzo 2000	Jack Straw anuncia su última decisión de que "no se servirá ningún propósito " al continuar con los procedimientos de la extradición contra Pinochet debido a sus problemas de salud. Pinochet es liberado del arresto domiciliario y parte ese mismo día en un vuelo a Chile
11 de marzo 2000	Ricardo Lagos asume, luego del término del mandato de Eduardo Frei Ruiz-Tagle, como presidente de Chile

I. ¿Cuál “Efecto Pinochet”?

El arresto de Pinochet en Londres en 1998 fue sin duda un hito importante en el desarrollo de la justicia internacional. Recordando el debate en la sala del comité judicial de la Cámara de los Lores del Reino Unido, Reed Brody de Human Rights Watch describió como "en esa sala, la ley de los derechos humanos entró en su mayoría de edad. El arresto de Pinochet inspiró a otros para traer a sus atormentadores ante la justicia, particularmente en América Latina, donde las víctimas desafiaron los acuerdos transicionales de los ochenta y noventa, que habían permitido a los perpetradores de atrocidades quedar impunes y, a menudo, permanecer en el poder." ¹ Brody lo llamó el 'Precedente Pinochet.'

Por consiguiente, el abogado chileno de derechos humanos Roberto Garretón sugirió desde temprano en la conferencia que una primera manifestación concreta del 'Efecto Pinochet' había sido el impacto disuasivo de la experiencia de Pinochet para otros tiranos, quienes luego estimaron prudente abandonar o suspender sus propios planes de viajes internacionales. Garretón también sugirió que debería hablarse de un no menos significativo 'Efecto Garzón', entendido como el buen ejemplo dado a los jueces en otras partes del mundo por Baltazar Garzón, el juez español cuya investigación provocó el arresto de Pinochet. ²

El caso español es una clara manifestación de justicia transnacional, la que puede definirse como todas aquellas "acciones legales iniciadas en los tribunales nacionales de un país contra acusados civiles o criminales que residen en otro." ³ A menudo se sugiere que la actividad de la justicia transnacional puede sustituir a la justicia local en países donde ha resultado imposible iniciar juicios en contra de los responsables de graves abusos de los derechos humanos. La denuncia de los inculpados en un foro externo puede a veces, incluso, motivar a las cortes nacionales a tomar cartas en el asunto. El inicio de un proceso en un tercer país puede justificarse por razones de jurisdicción clásica – por ejemplo porque los crímenes comprometen a ciudadanos de ese país - o bien porque las leyes domésticas del tercer país permiten la jurisdicción sobre ciertos crímenes graves, dondequiera que se hayan cometido y sin importar la nacionalidad de las víctimas (lo que se conoce como "jurisdicción universal"). Éste último era el caso tanto en España como en otros países europeos que han dado lugar a causas transnacionales, como Bélgica, Francia y Alemania. El caso Pinochet empezó por un número relativamente pequeño de víctimas españolas – siguiendo los principios de la jurisdicción 'clásica' - pero a poco andar se amplió la queja

para incluir a miles de víctimas chilenas de crímenes como genocidio, terrorismo y tortura cometidos en el territorio de Chile. Por esta razón, a menudo se cita al caso Pinochet como un caso pionero en la invocación de la jurisdicción universal.

1 Reed Brody, 'Autumn of the Patriarch', Human Rights Watch, 17 de diciembre 2006.

<http://www.hrw.org/en/news/2006/12/17/autumn-patriarch>

2 Naomi Roht-Arriaza 'The Pinochet Effect: 'Transnational Justice in the Age of Human Rights' (Pennsylvania, 2005) p.86

3 Naomí Roht-Arriaza, en A. de Brito et al (eds.), 'The Politics of Memory' (Oxford, 2001) p.40.

¿Quiénes eran los actores en España, y hubo una estrategia internacional coordinada?

¿Cuál fue el origen de la acción legal en España, y que tipo de relación se desarrolló entre los principales protagonistas en España, el Reino Unido y Chile? Existe una corriente de pensamiento que sostiene que los procesos transnacionales a menudo son iniciados por actores locales. Estos actuarán motivados por la frustración ante obstáculos nacionales, ya sean judiciales o políticos, que parecen imposibilitar la consecución de justicia doméstica. Otra perspectiva en tanto, considera las acciones judiciales transnacionales más bien como una especie de colaboración globalizada, producto del actuar de "redes de responsabilidad transnacionales" conformados por activistas de diversos países de origen persiguiendo fines comunes.⁴

No obstante, ninguno de los participantes locales en la conferencia sostuvo que el caso Pinochet había sido iniciado por actores domésticos en Chile.⁵ Fue más bien una organización española, la Unión Progresista de Fiscales, la que había presentado la acción judicial original en marzo de 1996. Es más, la acción inicial había sido por crímenes cometidos en Argentina, no en Chile, y se había servido de la figura legal española conocida como la 'acción popular.' Esta acción permite que ciertos grupos 'reconocidos', como son las ONG, puedan iniciar acciones legales argumentando razones de interés público, incluso en la ausencia de alguna conexión directa con el supuesto crimen o sus víctimas. Más aún, recién en julio de 1996 la investigación fue ampliada desde Argentina hacia Chile, a través de una segunda queja, ésta no fue interpuesta por residentes ni ciudadanos chilenos, sino que por una organización madrileña (la Fundación Salvador Allende,



Protesta en Londres, 1998

dirigida por el abogado español Joan Garcés, un ex asesor del depuesto presidente chileno Salvador Allende). La situación de impunidad imperante en Chile sin duda habría justificado que los actores nacionales recurrieran a acciones transnacionales: Pinochet parecía verdaderamente intocable. En 1998, el hombre cuyo gobierno había sido responsable de más de 3,000 muertes y desapariciones forzadas entregó el mando del ejército y asumió como senador vitalicio designado (no-electo). Existían sin embargo, acciones contra Pinochet en los tribunales chilenos: en enero de 1998, ocho meses antes del fatídico viaje a Londres, se habían presentado querellas contra Pinochet a nombre de Gladys Marín, la presidenta del Partido Comunista de Chile, y de un grupo de familiares de otras víctimas.

4 Margaret Keck y Kathryn Sikkink, *Activists Beyond Borders* (Cornell University Press, 1998)

5 Desgraciadamente Carlos Castresana, quién iba a exponer ante la conferencian sobre su participación en la primera acción legal española, tuvo que excusarse de último minuto debido a una urgencia relacionada con su nuevo trabajo por la ONU. Por tanto, no nos fue posible debatir sobre este punto con un actor directamente involucrado en los sucesos europeos.

Aunque la prensa chilena hizo mención a la investigación española desde los inicios de ésta, investigaciones académicas posteriores realizadas por Cath Collins sugieren que la mayor parte de los activistas de derechos humanos en Chile fueron escépticos sobre las posibilidades de éxito del caso, al punto de no seguir de cerca su progreso. Al final de cuentas, España no contaba con la figura legal de 'juicios en ausencia', y en aquella época parecía francamente irrealista la noción de que Pinochet algún día pudiese ser alcanzado por la jurisdicción española.

¿Cuáles son los efectos del esfuerzo por juzgar a Pinochet, aunque al final se murió sin haber sido sentenciado? En primer lugar, reafirma el principio que en una sociedad democrática nadie está por sobre la ley. Segundo, y muy importante, reafirma que durante la dictadura se cometieron violaciones serias y masivas de los derechos humanos en nombre del 'interés nacional'; y [tercero] que la paz social no se logra a través de la impunidad sino que haciendo justicia.

Elizabeth Lira

De todas las personas pertenecientes al ámbito de derechos humanos entrevistadas por Collins, la conocida periodista Patricia Verdugo era la única persona que se declaraba muy interiorizada del proceso español desde sus inicios. "Otros entrevistados, así como todas las principales organizaciones de los derechos humanos, informaron que habían 'leído sobre ello en los diarios'. Pero no les había tocado tomar acciones a su respecto hasta después de octubre de 1998, cuando, desde fuera, el inesperado arresto de Pinochet gatilló múltiples solicitudes de información y documentación."⁶ Según señaló Roberto Garretón en su exposición, en los tribunales chilenos era como si nada hubiera ocurrido. Estaban tan indiferentes ante la investigación española como lo habían estado ante las recientes querrelas nacionales presentadas contra Pinochet.

A pesar de este bajo perfil inicial del caso español en Chile, algunos actores chilenos aportaron a las investigaciones abiertas antes de octubre 1998, a través de sus testimonios u otras informaciones. El consulado español en Santiago recibió visitas de apoyo de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFDD), la Asociación de Familiares de Víctimas de Ejecución Política, (AFEP), la organización chilena de Derechos Humanos CODEPU, y otros familiares actuando a título personal. Mientras tanto, la corte en Madrid recibía testimonios orales o pruebas escritas de varios chilenos, entre ellos

María Maluenda (congresista chilena y madre de una víctima de tortura y ejecución), la psicóloga Paz Rojas, el abogado Roberto Garretón, la congresista Isabel Allende (hija de Salvador Allende), la ahora fallecida Sierra Sola (entonces presidenta de la AFDD). Gladys Marín, la entonces líder del Partido Comunista cuyo marido figuraba entre las víctimas de Pinochet, también participó en la investigación española, apenas cuatro meses antes de que presentara su propia querrela nacional en los tribunales chilenos.⁷

La opinión pública chilena tampoco desconocía por completo lo que sucedía en España. El periódico de izquierda Punto Final cubrió la apertura de la investigación, mientras El Mercurio, el diario conservador más prestigioso, lo mencionó por primera vez en diciembre de 1996. Pero la nota de El Mercurio se enfocaba en las fuertes dudas sobre la legitimidad de la investigación expresadas por el fiscal jefe de la Audiencia Nacional Española, Eduardo Fungairiño, reforzando así la sensación de que el caso tendría poco futuro. El gobierno chileno, por su parte, parecía considerar cuando mucho la investigación como una molestia menor para las buenas relaciones bilaterales. Así, cuando ex presidente Patricio Aylwin visitó España, se le otorgó un pasaporte diplomático para protegerlo en el caso de que fuera citado a testificar.

Tal como se ha indicado más arriba, los tribunales chilenos ya habían admitido querellas contra Pinochet ocho meses antes de su arresto en Londres, y mientras estuvo bajo arresto domiciliario en Londres fueron obligados a admitir centenares más. El gobierno chileno usó estas querellas para argumentar que, como la justicia ya estaba en marcha en Chile, Pinochet debía ser repatriado en lugar de extraditado. Cath Collins informa que "algunos de los abogados del caso español, convencidos que su caso tenía las mejores perspectivas de éxito, respondieron presionando a los abogados en Chile para que éstos desistieran de las querellas nacionales", provocando así una reñida disputa.⁸

Cuando el segundo fallo de la Cámara de los Lores dictaminó que Pinochet solamente podría ser extraditado a España por los casos de tortura cometidos en sus últimos 17 años como dictador, los activistas en Chile recibieron solicitudes urgentes de abogados en Inglaterra y España para encontrar y documentar casos que reunían esos requisitos. La

restricción pareció particularmente drástica ya que excluía los crímenes más atroces de la dictadura pinochetista, como por ejemplo, las miles de desapariciones forzadas y ejecuciones cometidas entre 1973 y 1978. Si Pinochet era extraditado, esos crímenes probablemente permanecerían impunes para siempre, ya que no podría ser procesado por ellos en España.

6 Cath Collins, 'Grounding Global Justice: International Networks and Domestic Human Rights Accountability in Chile and El Salvador', *Journal of Latin American Studies* vol 38, 2006, p.716. Traducción de la autora.

7 Paz Rojas, Víctor Espinoza, Julia Urquieta y Hernán Soto, *Pinochet ante la justicia española*, (Santiago: LOM, septiembre de 1998), pp. 107-118.

8 Cath Collins, op. Cit. (2006).

¿En qué consistió realmente el 'Precedente Pinochet' en el Reino Unido?

Si el proceso en Londres iba a terminar excluyendo los crímenes más graves de Pinochet, los mismos que probablemente habrían sido centrales en cualquier posible persecución penal en Chile, ¿podría considerarse realmente un 'éxito' el uso de la jurisdicción universal? ¿Por qué este caso reviste tanto significado?

Sebastián Brett sugirió que 'Pinochet 1', el dictamen del 25 de noviembre de 1998 del Comité Judicial de la Cámara de los Lores del Reino Unido, había sido el punto alto de las audiencias de Londres. Al rechazar un recurso de amparo (*habeas corpus*) interpuesto por los abogados defensores de Pinochet, tres de los cinco jueces consideraron que su condición de ex jefe de estado no le otorgaba a Pinochet inmunidad alguna por crímenes graves tales como tortura y secuestro. Esta decisión revocó un fallo anterior que había declarado que toda acción de un (ex) jefe de estado, cubierta por la Ley de Inmunidad Estatal de 1978 del Reino Unido, dejaba al involucrado inmune tanto de ser procesado como de ser extraditado. Lord Nicholls resumió la nueva conclusión de la corte: "...El derecho internacional ha dejado en claro que ciertos tipos de conducta, incluyendo la tortura y secuestro, no son aceptables por parte de nadie. Esto es aplicable tanto o incluso más a los jefes de estado, que a cualquier otra persona; la conclusión contraria convertiría al derecho internacional en un sinsentido."⁹



Protesta en Londres, 1998



La afirmación de este principio dió un gran impulso al movimiento para la justicia internacional. Pero el asunto no terminó ahí. En otro de los momentos históricos del caso, los Lords británicos procedieron a anular 'Pinochet 1', revocando por primera vez en más de un siglo uno de sus propios fallos. Lo hicieron para admitir un argumento de la defensa de que el vínculo indirecto de uno de los jueces originales con Amnistía Internacional (una parte en el caso) afectaba la aparente imparcialidad del fallo. La consiguiente repetición de la audiencia, conocida como 'Pinochet 3', es según Brett, clave para apreciar, tanto los logros como las limitaciones, de lo sucedido en Londres. El segundo panel, esta vez compuesto por siete jueces rechazó nuevamente la defensa de inmunidad soberana. La mayoría había aumentado: ahora seis a uno, a pesar del hecho que el gobierno chileno había unido sus esfuerzos con el de los abogados defensores de Pinochet.

9 Judgements - Regina v. Bartle and the Commissioner of Police for the Metropolis and others EX parte Pinochet (on appeal from a Divisional Court of the Queen's Bench Division)

Regina v. Evans and another and the Commissioner of Police for the Metropolis and others EX parte Pinochet (on appeal from a Divisional Court of the Queen's Bench Division)

<http://www.derechos.net/doc/hl.ht>

En el lado positivo de la balanza, la máxima instancia judicial, activamente 'purificada' de cualquier posible prejuicio, había acordada por una mayoría aplastante que la ley británica no admitía ninguna defensa basada en inmunidad soberana en cuanto a alegaciones de graves violaciones de los derechos humanos. Éste era realmente un momento clave para la justicia global. Pero el veredicto no necesariamente garantizaba que otros jefes de estado, en particular aquellos en servicio activo, podrían ser procesados en un tercer país por graves violaciones de los derechos humanos. En cierto sentido, como sostuvo José Zalaquett en la conferencia, Pinochet 3 no puede ser considerado en absoluto como una defensa cerrada de la jurisdicción universal. Esto, porque los problemas legales que se trataron no eran los principios de jurisdicción universal, sino problemas de ley doméstica. En particular, la decisión tornaba sobre la correcta interpretación de la regla de "doble criminalidad" contenido en el estatuto de extradición británico. (Ésta regla exige que una conducta que va a ser clasificada como una ofensa extraditible, esté señalada claramente en el código criminal de los dos países involucrados.)

Siguiendo esta lógica, en Pinochet 3 los Lores votaron para reducir en forma drástica el número de cargos por los que el ex dictador podría ser extraditado. Se excluyó el asesinato extraterritorial (ejecuciones extrajudiciales en Chile), terrorismo y secuestro, dejando la tortura y la conspiración para torturar como los únicos cargos aun válidos. La tortura es un crimen en que la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura contempla específicamente la jurisdicción extra-territorial. A pesar de ello, los Lores aplicaron una interpretación particularmente restrictiva de la doble criminalidad, según la cual solamente los actos de tortura cometidos después del 8 de diciembre de 1988 podrían ser considerados extraditables. Esta fecha representaba el momento en que la Convención había entrado en vigor tanto en España como en el Reino Unido. En otras palabras, Pinochet no podría ser extraditado a España por crímenes de genocidio, desaparición forzada, o asesinato de sus opositores políticos. Y en cuanto a la tortura, sólo podría ser extraditado por ella cuando se hubiese cometido después del 8 de diciembre de 1988 (la fecha en la que la tortura pasó a ser un crimen extraterritorial en Gran Bretaña). Esto significó en la práctica que, por lo menos en España, Pinochet nunca sería juzgado por los crímenes más emblemáticos de su mandato, tales como las atrocidades cometidas durante los años setenta en los más notorios centros clandestinos chilenos de tortura como Villa Grimaldi, Londres 38 o José Domingo Cañas.

Este resultado difícilmente podría entenderse como un apoyo irrestricto del principio de la jurisdicción universal. Tal como Human Rights Watch lo manifestó en su momento, "a diferencia de la decisión en noviembre de 1998 de la Cámara de los Lores [Pinochet 1], cuya defensa rotunda del *accountability* internacional había electrizado a la opinión mundial, la siguiente decisión era confusa y difícil de interpretar. Causó perplejidad tanto entre los partidarios como entre los detractores de Pinochet, a tal punto que ambos grupos lo aclamaron como una victoria."¹⁰ Para poder proceder con la extradición de Pinochet a España, los abogados y organizaciones de derechos humanos iban a tener que investigar y documentar nuevos casos de tortura, cometidas en el último año de la dictadura, en el lapso entre la pérdida del plebiscito de octubre de 1988 y la entrega del gobierno de parte de Pinochet. Con la información que se logró reunir, el juez Garzón pudo finalmente agregar más de 50 casos de tortura a la acusación. Pero, como señaló Zalaquett, para 1988 Pinochet ya no ejercía un control cotidiano sobre las actividades de la policía secreta, y era por consiguiente más difícil relacionarlo directamente con los abusos de la policía. Y no había forma de evitar que las

audiencias de extradición excluyeran de sus consideraciones a los más graves crímenes de los años setenta: incluyendo, de hecho, todos aquéllos por los que fue posteriormente acusado después de que fue devuelto a Chile.

Estas consideraciones no pretenden negar el impacto real que causó el sorprendente arresto de Pinochet, ni los avances significativos en *accountability* global a los que el proceso en Londres dio paso. Pero también está claro que la existencia de un proceso penal en el país de origen, por más incierto que fuese el futuro de éste, generó tensiones y prioridades encontradas con los procesos en curso en los países intervinientes. ¿Pudo el proceso contra Pinochet en Chile haber llevado a su arresto y procesamiento doméstico sin los eventos de Londres? De hecho, el impacto posterior de esos eventos en Chile fue tal que es probablemente inútil especular sobre lo que habría pasado con el caso doméstico si Pinochet nunca hubiese salido del país.

10 Human Rights Watch 'When Tyrants Tremble: The Pinochet Case in Chile', octubre de 1999

II. IMPACTO EN CHILE – EL CAMBIO POLÍTICO E INSTITUCIONAL

En Chile algunos recordamos donde estábamos cuando Kennedy murió, pero todos recordamos cuando Pinochet fue arrestado.

Felipe Agüero

La mayoría de los chilenos probablemente se acuerdan aún de lo que estaban haciendo el 16 de octubre de 1998, en el instante preciso en que les llegó la increíble noticia de que Pinochet se encontraba bajo arresto en un país extranjero. Esta fecha se tornaría tan significativa en la historia política de Chile como ha sido en su momento el golpe militar del 11 de septiembre de 1973, o bien el plebiscito del 5 de octubre de 1988 que puso fin al gobierno del general. El 16 de octubre de 1998 marcaría el inicio de la verdadera caída de Pinochet del poder. Podría decirse que de algún modo la fecha anunció el fin de la larga transición chilena. Pero pocos chilenos sospecharon en aquel momento la trascendencia de lo que acababan de presenciar. Reinaba más bien un cierto escepticismo, según recordó ante la conferencia la periodista Patricia Politzer. Se creía probable que el Senador fuera liberado rápidamente, para que las cosas luego volvieran a su cauce normal. La lenta reacción de los medios de comunicación, agregó Politzer, fue quizás el más fiel reflejo del aura de invulnerabilidad que aún rodeaba a Pinochet. Todos eran incrédulos, hasta unos funcionarios de gobierno que apostaron a que la emisión ex post facto de un pasaporte diplomático a Pinochet bastaría para hacer desaparecer al problema. "Los líderes políticos eran incapaces de comprender lo que estaba pasando...se unieron a la histeria pinochetista, que invocaba 'razones de estado' desacreditadas y anacrónicas, y nociones anticuadas de patriotismo y soberanía nacional", recordó Roberto Garretón. Un avión de la Fuerza Aérea chilena fue despachado rápidamente a una base de la RAF en Inglaterra para traer al supuestamente enfermo general de regreso a Chile cuanto antes.

Pero pasarían 503 días antes de que volviera, y sería ante un país cambiado. Los panelistas de la conferencia se mostraron unánimes en su estimación de la profundidad de la transformación que tuvo lugar en Chile. De acuerdo con Politzer, "lo que pasó cambió la psicología, el humor y la manera de sentir del país". Según Jorge Correa Sutil, abogado y ex integrante del gobierno, "fue el espejo en el que nos mirábamos, la imagen que teníamos de nosotros mismos lo que cambió."

Cambios Políticos

El arresto de Pinochet dejó expuesto el abismo profundo que separaba sus detractores de sus más entusiastas partidarios, y tanto en Londres como en Santiago, las respectivas fuerzas policiales se veían obligadas a separar a la fuerza a los manifestantes de bandas opuestas. Pero según Politzer, el arresto no sólo abrió heridas viejas que los chilenos pensaban que habían sanado. También puso en entredicho la claridad de la división entre el gobierno y la oposición, generando nuevas alineaciones políticas que cruzaban en forma transversal las categorías clásicas de izquierda y derecha. Mientras la derecha pinochetista arremetía contra el 'colonialismo español', el Presidente Eduardo Frei trató de bajarle el tono a la controversia. Nombró a un equipo de ministros del Partido Socialista – varios de los cuales compartían la condición de ser sobrevivientes de tortura o exilio - para que coordinasen la defensa del dictador contra las pretensiones judiciales de España. Al mismo tiempo, otros personajes del mismo partido viajaban a Inglaterra para sumarse al piquete anti-Pinochet. En lo que respecta a la derecha política, también se vivían fuertes contradicciones: mientras algunos dirigían muestras públicas de apoyo a Pinochet y boicoteaban la recolección de basura de las embajadas española y británica en Santiago, otros empezaron a tomar distancia de su ex ídolo, lo cual no dejó de provocar acusaciones de traición y deslealtad de parte de los más incondicionales del detenido general.

Esto ya no debe ser solamente la responsabilidad de los familiares. También es la responsabilidad de cada uno de los gobiernos que hemos tenido... El primero dijo 'justicia hasta la medida de lo posible', e incluso entonces se hacían llamados a 'justicia con clemencia', lo que significa 'investigamos pero los criminales quedan libres o con arresto domiciliario y no van a prisión'.

Viviana Díaz, AFDD

Politzer notó que entre las consecuencias inmediatas más visibles fue el retorno al primer plano en la agenda noticiosa del tema de los derechos humanos. Muchas víctimas de la dictadura que habían 'sufrido en silencio' ahora aprovechaban la oportunidad para dar sus testimonios y llevar sus casos a los tribunales. Politzer recordó como Frei, en su discurso anual ante la nación en 1999, reconoció que "las insuficiencias de nuestra democracia se han hecho patentes", describiendo las desapariciones sin resolver como una "herida abierta en el alma nacional." Según Roberto Garretón, "la supuesta 'reconciliación' resultó ser inexistente excepto entre los políticos, y [se noto que] el paso del tiempo no había borrado el recuerdo de los horrores."

Éste era el clima político en que la justicia 'post transicional' llegó a Chile. Si la llamada 'justicia transicional' denomina todo lo realizado en materia de verdad, justicia y reconciliación en la época inmediatamente posterior a un cambio de régimen político, lo que pasó en Chile después de 1998 pertenece claramente a una nueva fase. La nueva e imprevista irrupción del tema de la justicia, años después de su supuesta definitiva 'resolución' -por una mezcla de verdad con amnistía-, reveló las fisuras que subyacían a la pactada y supuestamente ejemplar transición chilena de 1990. Empezó a quedar claro que una rendición de cuentas, si bien se había logrado emplazar, no podría ser pospuesta en forma indefinida.

Tareas pendientes de la transición

Tal como Cristián Correa explicó en su presentación, Chile en 1998 todavía tenía un déficit sustancial en materia de derechos humanos relacionado con el pasado. Desde una mirada favorable estaba las narraciones de la verdad realizadas por la Comisión Rettig en 1991 y su sucesor, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) entre 1992 y 1996. Ambas aportaron a lo que Michael Ignatieff ha denominado la tarea social de 'restringir el alcance de lo que aun es permitido negar'¹¹ Sin embargo, los logros de estas entidades oficiales fueron limitados, aun en cuanto a su meta central de establecer verdades. La Comisión Rettig no ahondó en el tema de la tortura y no entregó indemnizaciones a sobrevivientes de ella. Mientras tanto, según señaló Correa, la actualización definitiva de los datos de victimización publicada por la CNRR en 1996 pasó básicamente inadvertida. Pero fue el déficit en materia de justicia, abiertamente reconocido en la promesa del entonces presidente Patricio Aylwin de "justicia en la medida de lo posible", el que dejó entrever las carencias mucho más serias que emanaban de la naturaleza extremadamente controlada y cautelosa de la transición en Chile.

Tal como Roberto Garretón le recordó a la conferencia, los avances judiciales en los primeros ocho años de democracia eran tan pocos que fácilmente podían contarse con los dedos de una mano. El ex jefe de la policía secreta Manuel Contreras, y su subdirector Pedro Espinoza, fueron apresados en 1995, pero por sólo siete y seis años, respectivamente. Las sentencias fueron por el asesinato de coche-bomba en 1976 en Washington DC del exiliado ex canciller chileno Orlando Letelier y su colega estadounidense, Ronnie Moffitt. El complot de asesinato constituía un acto

de terrorismo internacional. Por consiguiente se trataba de un hecho político y jurídicamente excepcional, que además había sido expresamente excluido, a insistencia de EEUU, del alcance de la ley de auto amnistía dictada por el régimen en 1978. A no ser por esas circunstancias excepcionales, es muy poco probable que el caso hubiera llegado a los tribunales nacionales, por lo menos en aquellas fechas tan relativamente tempranas. Otros fallos nacionales durante este período, habían incluido una condena de sólo 600 días dictada contra un agente de policía que había prendido fuego deliberadamente a dos jóvenes luego de una manifestación estudiantil, con resultado fatal para uno de ellos. Otros agentes de policía fueron hallados culpables en 1994 del secuestro y asesinato en 1985 de tres militantes del Partido Comunista, un crimen de excepcional brutalidad conocido como el caso de los 'degollados'. Pero la suma de estos resultados difícilmente alcanzaba el estatus de un avance sustancial: a excepción del caso Letelier, todos eran crímenes relativamente aislados, que habían sido cometidos durante los años ochenta, periodo al cual la ley de amnistía de 1978 no cubría. La inmensa mayoría de los crímenes de la dictadura habían sido cometidos más bien durante la intensa represión a la izquierda política que tomó lugar entre 1973 y 1978. Estos crímenes seguían impunes, porque los tribunales todavía aplicaban en la forma más expansiva posible la auto-amnistía decretada por Pinochet en 1978. Esta ley, que en los hechos otorgaba impunidad para todo 'crimen de carácter político' cometido entre septiembre de 1973 y marzo de 1978, había sido preservada por el gobierno de Aylwin a pesar de que durante su campaña electoral prometió que sería derogada o anulada. Los primeros esfuerzos legales por impugnar la amnistía ley invocando las normas internacionales eran igualmente infructuosos. En 1994, por ejemplo, la Corte Suprema simplemente revocó dos decisiones del juez Humberto Nogueira, el primer magistrado de la Corte de Apelaciones de Santiago en aceptar que el derecho internacional de los derechos humanos tuviera precedencia por sobre la legislación nacional contradictoria (ver más adelante). Otro factor que limitaba las posibilidades de justicia era que los tribunales militares reclamaban competencia sobre casi todas las causas de derechos humanos, generalmente siendo favorecido en las contiendas de competencia que decidían si un caso sería visto por jueces civiles o militares.

Para 1999 los avances habían sido tan pobres que Roberto Garretón, a quien Human Rights Watch le había solicitado un informe en derecho sobre el caso Pinochet, seguía convencido que tal como estaban las cosas

Pinochet no podría ser juzgado en Chile. En referencia a su informe, enviado por Human Rights Watch a los jueces del Reino Unido, dijo en la conferencia: "en realidad los obstáculos que impedían a las cortes chilenas poder juzgarlo eran políticos y no legales. Ésa fue la idea central de mi informe." Y Garretón tenía razón en el sentido que los avances que eventualmente se vieron en la justicia post transicional doméstica, fueron logrados a pesar de que no se diera ningún cambio sustantivo ni en la ley de amnistía ni al sistema de justicia militar.

11 Re-traducción de la editora. Para la fuente original ver Michael Ignatieff, 'Articles of Faith', *Index on Censorship* 25 (5), 1996 pp.110-122

Iniciativas para la búsqueda de más verdad: la Mesa De Diálogo y la Comisión Valech

Tal como señaló Cristián Correa, una vez que el impacto inicial de la Comisión Rettig se disipara a principios de los 90, el gobierno renovó discretamente el mandato de su sucesor, la CNRR. Esta última derivó finalmente en un Programa de los Derechos Humanos dependiente del Ministerio del Interior, cuya tarea era ayudar a los familiares con la tramitación de pensiones de reparación y tomar acciones legales apuntadas a la localización de las personas aun desaparecidas o sus restos. Al mismo tiempo el gobierno intentó diseñar fórmulas legales para apurar las investigaciones judiciales pendientes (ofreciendo, por ejemplo, rebajas de pena o incluso inmunidad a cambio de información tendiente a aclarar antiguos crímenes). Sin embargo, el ala izquierda de la coalición centro-izquierda gobernante vetó cada uno de estos intentos, denunciándolos como disfrazados intentos de aplicar medidas de 'punto final'.

La llamada 'Mesa de Diálogo' establecida por el Ministro de Defensa Edmundo Pérez-Yoma en agosto de 1999, fue la iniciativa más interesante y controversial que tomó el gobierno luego del arresto de Pinochet en Londres. Reuniendo a representantes del ejército, abogados de derechos humanos y líderes religiosos, la Mesa de Diálogo eventualmente encontró una fórmula para dar con la información sobre los restantes desaparecidos, la cuál incluía ofrecer total anonimato a los informantes. La opinión en la conferencia estaba dividida sobre el impacto de la Mesa de Diálogo en materia de justicia y *accountability*. Panelistas como Jorge Correa Sutil, Cristián Correa, Patricia Politzer y Felipe Agüero resaltaron sus resultados positivos, pero otros cuestionaron la sinceridad de la iniciativa y le adscribieron motivos políticos ocultos, tales como una oferta de 'un mayor cuota de verdad' como sustituto para la justicia. La iniciativa también fue fuertemente cuestionada en su momento por la AFDD negándose a participar y denunciándolo como un ejercicio de relaciones públicas. Muchos abogados de derechos humanos estaban de acuerdo con ellos, y firmaron una carta abierta en junio de 2000 que alegaba que el verdadero motivo de la Mesa era persuadir a los tribunales chilenos para abandonar sus esfuerzos de procesar a Pinochet. En su intervención en la conferencia de 2008, la entonces vicepresidenta de la

AFDD, Viviana Díaz, dejó en claro que la opinión de la AFDD con respecto al balance de la Mesa no había cambiado.

Sin embargo, hay tres puntos innegables a su favor. En primer lugar, la Mesa representó el primer diálogo oficial jamás sostenido entre abogados de derechos humanos y jefes militares (un hito inédito en toda la región). En segundo lugar, la Mesa produjo una histórica declaración pública de parte de las fuerzas armadas, en que reconocieron su responsabilidad por graves violaciones de derechos humanos. En enero de 2001, las fuerzas armadas además entregaron información recopilada que sugería que 150 cuerpos de prisioneros desaparecidos habían sido arrojados al mar (Sin embargo, como señaló en la conferencia la actual directora del Programa de los Derechos Humanos, Rosemarie Bornand, buena parte de esta información luego resultó ser errónea e inexacta). Tercero, y más importante todavía, como resultado de la fase de recopilación de información de la Mesa, la Corte Suprema, a petición del gobierno, nombró a mediados de 2001 a 60 jueces especiales para fortalecer las investigaciones en los casos de derechos humanos. Nueve de éstos fueron designados para dedicarse a tiempo completo a causas de derechos humanos, mientras que el resto iba a priorizar esas causas en paralelo a otras investigaciones pendientes. Bornand señaló que a fines de 2001 el Programa de Derechos Humanos se había hecho parte en 162 casos, todos los cuales estaban siendo investigados en forma activa por estos jueces, así como en los casos acumulados contra Pinochet que ya habían estado siendo tramitados por el juez Juan Guzmán. Estos pilares centrales de la justicia post transicional en Chile son en gran medida atribuibles a la Mesa, en sí un sub-producto del esfuerzo gubernamental para traer a Pinochet de vuelta a Chile.

La segunda importante iniciativa gubernamental en derechos humanos en la era 'post caso Pinochet' fue la realización de una Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura (conocida como la 'Comisión Valech'), anunciada en agosto de 2003 y cuyo informe final fue publicado en 2004.

La Comisión recibió el testimonio de más de 36,000 personas, estableciendo que más de 28,000 de éstas eran clasificables como sobrevivientes de la tortura. Nombró más de 1,000 lugares oficiales y clandestinos donde se había practicado detención ilegal y tortura, confirmando en el camino lo que siempre se sostuvo por las organizaciones

de derechos humanos: la naturaleza sistemática y prolongada del uso de la tortura durante todo el periodo de la dictadura. Según Cristián Correa, ex secretario legal de la Comisión, "el margen de denegación se había reducido aún más." Recordó en la conferencia que el entonces Comandante en Jefe del Ejército Juan Emilio Cheyre se había sentido obligado a anticiparse a la publicación del informe, reconociendo el 5 de noviembre de 2004 la participación institucional del ejército en "actos punibles y moralmente inaceptables en el pasado".¹²

De lo expuesto, hay fundamentos para creer que el arresto de Pinochet en Londres influyó indirectamente en la decisión de formar tal comisión sobre prisión política y tortura. Varios participantes de la conferencia estimaron que el hecho que la Cámara de los Lores hubiese reducido los cargos extraditables en contra de Pinochet solamente a la tortura era un factor importante, puesto que por primera vez de manera innegable había señalado a la tortura como un asunto judicial de cierta urgencia. Y tal como señaló Correa, durante todo el tiempo que Pinochet estuvo detenido en Londres fueron apareciendo cada vez más sobrevivientes de actos de tortura dispuestos a querellarse ante los tribunales nacionales y dar entrevistas a los medios de comunicación. Parecía que el tabú que rodeaba al asunto de tortura finalmente se había roto.

Impacto en las Fuerzas Armadas

¿Cómo absorbieron las fuerzas armadas el impacto de la detención de Pinochet? ¿Cómo reaccionaron ante el inicio de querellas judiciales contra Pinochet y otros militares en retiro, acostumbrados durante tanto tiempo al considerarse por encima de la ley?

Aparte de haber ejercido como auto-proclamado jefe de estado durante casi dos décadas, Pinochet había estado además a la cabeza del ejército chileno por un cuarto de siglo. Cuando finalmente le entregó el mando al General Ricardo Izurieta a principios de 1998, Pinochet disfrutó de la lealtad incondicional de esa institución legendariamente monolítica y disciplinada. ¿Por qué la democracia chilena no enfrentó ninguna amenaza seria cuando fue arrestado en Londres? Estas preguntas claves fueron abordadas en la conferencia por dos expositores, la periodista y

escritora Patricia Politzer y el académico Felipe Agüero, un experto en relaciones cívico-militares.

Según Politzer, Izurieta tenía una tarea muy desafiante por delante puesto que la crisis se desató a sólo siete meses de que había asumido como comandante en jefe. El nuevo mandamás contaba entre sus prioridades la modernización del ejército para hacer frente a los desafíos del nuevo siglo que se avecinaba. Esto habría significado inevitablemente un gradual distanciamiento de la institución con la era Pinochet. Pero lejos de poder iniciar un proceso gradual y deliberado, se vio enfrentado de repente con la necesidad de lidiar en forma inmediata con el legado divisorio que significaba la figura de Pinochet. Politzer evaluó en términos positivos la actuación moderada y diplomática de Izurieta, y su negativa a ser intimidado por los partidarios más incondicionales de Pinochet. En lugar de viajar apresuradamente a Londres para declarar el apoyo del ejército, Izurieta esperó seis meses antes de visitar a Pinochet en su calidad de detenido. Cuando lo hizo, llevaba puesto un traje civil en lugar del uniforme, para indicar que lo hacía además a título personal.

- 12 Según aparece publicado en el New York Times el 28 de noviembre de 2004, que de todos modos señala que el gesto de Cheyre "fue recibido con a lo más un tibia apoyo de las fuerzas armadas y los oficiales en retiro." Retraducción, por el autor.



Sin embargo no fue Izurieta sino su eventual sucesor Juan Emilio Cheyre quien marcó en forma definitiva un nuevo estilo dentro del ejército chileno. Politzer sugirió que se habría tratado incluso de un acuerdo tácito: el Presidente Frei había cumplido su promesa de mantener a Pinochet fuera del alcance de las cortes españolas, y el ejército a su vez se vio obligado a respetar, o por lo menos tolerar, el actuar de los tribunales chilenos. Cheyre cumplió con ese compromiso a lo largo de su mandato, durante el cual Pinochet enfrentó más de 300 querellas en su contra, y fue detenido y/o procesado por numerosos cargos relacionados con violaciones a los derechos humanos, evasión fiscal y falsificación de instrumentos públicos. Cheyre afirmó, en repetidas oportunidades, el sometimiento del ejército al estado de derecho y su deber moral de respetar los derechos humanos, e inició un polémico distanciamiento de la institución del anterior gobierno militar. Su actuar fue acompañado por gestos simbólicos, incluyendo el reemplazo de las paredes circundantes a los cuarteles del ejército con barandas por las que se podía ver libremente, el retiro de los retratos de Pinochet de las paredes de la principal Escuela Militar, etc.

A pesar de estos cambios simbólicos, Politzer insiste que el ejército no dejará de idolatrar a Pinochet, siquiera cuando estalló en 2004 el escándalo del Banco Riggs, el descubrimiento de que Pinochet tenía millones de dólares depositados en bancos extranjeros bajo nombres falsos. Según Politzer el ejército, a pesar de todos los cambios obrados por Cheyre y su sucesor Óscar Izurieta, sigue siendo Pinochetista y aun no ha asumido totalmente la necesidad de trazar una línea clara que divide 'el ejército de Pinochet' del ejército en democracia.

Felipe Agüero analizó los mismos cambios, tomando prestado del eminente sociólogo Guillermo O'Donnell la noción del ejército como una organización compleja que se debe ajustar a un ambiente incierto. Antes de Londres 1998, Pinochet había intentado minimizar la incertidumbre que la transición política implicaba para las fuerzas armadas. Las dotó de una ley de amnistía para proteger a sus integrantes, una fuente segura de financiamiento; y una red de apoyo entre importantes políticos y empresarios. Disfrutaban además de jueces amistosos y de protección legal y constitucional. "He visto cómo destruyeron el ejército en Alemania y España. Eso no pasará aquí", había jurado el ex dictador.

Esa certeza acabó con su arresto en Londres, que aceleró un proceso de redefinición que ya había empezado cuando Pinochet entregó el mando. El ejército tomó una nueva postura al forjar nuevos lazos políticos basados en su lealtad constitucional al presidente actual; dejando ya de privilegiar en forma automática su relación con la derecha política. Tomó cierta distancia del legado de Pinochet, adoptó un papel estrictamente profesional y empezó a dar énfasis a las actividades cívicas y la participación en misiones de paz. Pero Agüero estuvo de acuerdo con Politzer en que no había una ruptura absoluta con Pinochet. "En Chile sería inconcebible que el retrato de un ex comandante en jefe sea retirado ceremonialmente de la Escuela Militar en un gesto de repudio", insistió.¹³ Aunque Cheyre ordenó una ceremonia para rehabilitar la memoria de General Carlos Prats, quien precedió a Pinochet en la comandancia en jefe del ejército, la institución todavía no ha reconocido públicamente la responsabilidad del régimen por el asesinato de Prats en 1974.

Impacto en el Poder Judicial

Los partidarios de la jurisdicción universal a menudo afirman que ésta aumenta las posibilidades de *accountability* al ofrecer un foro alternativo para enjuiciar a ex jefes de estado cuando esto no sea posible en sus países de origen. También se cree que puede presionar a las cortes locales para que por fin actúen. A menudo a Chile se le cita como un ejemplo de este efecto retroalimentador. ¿Pero es cierto que fueron las audiencias de extradición en Londres que gatillaron los avances posteriores en las causas de derechos humanos en Chile? ¿Cuánto deben los cambios en la receptividad judicial chilena al 'efecto Garzón'? ¿O bien la notable alza en procesamientos en Chile desde 1998 se habría dado de todos modos?

Lisa Hilbink, quien ha estudiado muy a fondo el tema, realizó entrevistas en profundidad a 14 miembros de la Corte Suprema y de la Corte de Apelaciones de Santiago en el año 2001. Preguntó por los cambios significativos que habían vivido dentro del Poder Judicial en los años más recientes. Ocho de los 14 jueces opinaron que el arresto de Pinochet en Londres había sido una influencia importante en el comportamiento judicial. Casi todos pensaron que la intervención de la corte española había sido errónea e innecesaria, pero ninguno negó su importancia. Los jueces conservadores se quejaron de que los poderes extranjeros habían 'obligado' a la Corte Suprema a cambiar su criterio, en tanto que sus colegas más progresistas dijeron que la denegación de la inmunidad soberana a

Pinochet en Londres había logrado romper las restricciones políticas que aún pesaban sobre las cortes chilenas, abriendo el paso por un camino que los jueces ya tenían ganas de recorrer.

Las conversaciones de Jorge Correa Sutil con los jueces de la Corte Suprema y la Corte de Apelaciones durante los sucesos en Londres confirman los resultados de Hilbink: "Nunca había visto a tantos de ellos tan disgustados", comentó Correa Sutil. "Que un poder judicial extranjero actúe de una manera que sólo podría describirse como una sustitución de lo que el poder judicial chileno no había hecho, implicaba una fuerte crítica a sus esfuerzos personales y colectivos". La estrategia del gobierno para traer a Pinochet de regreso a Chile no hizo más que acentuar este efecto aleccionador, ya que consistía fundamentalmente en el argumento de que los tribunales chilenos eran totalmente capaces de hacer justicia en el caso.

Pero tanto Correa Sutil como Hilbink notaron que para mediados de los años noventa, mucho antes de los eventos dramáticos en Londres, ya estaban en marcha algunos cambios en el poder judicial chileno que fue socavando el conservatismo corporativo que había convertido a las cortes en aliados incondicionales del gobierno militar. El año 1997 había sido una fecha clave para la reforma judicial. Durante años el poder judicial había sido "abandonado, pobre y atrofiado." Conservador, introvertido y con escaso financiamiento, era la 'Cenicienta' del estado chileno, según la expresión frecuentemente utilizada por Correa Sutil.¹⁴ En 1997 Chile introdujo un nuevo sistema oral y acusatorio de ley penal que por primera vez incorporaba el uso de juicios públicos orales.¹⁵ Uno que otro escándalo de corrupción casi provocó una acusación constitucional a varios jueces conservadores de la Corte Suprema, y el gobierno presentó un proyecto de ley para ampliar la corte de 17 a 21 miembros.

**Nunca había visto tantos [jueces]
tan disgustados....**

Jorge Correa Sutil

Cinco cupos en la corte fueron reservados para integrantes externos a la carrera judicial, se impuso un límite máximo de edad de 75 años, y toda nueva designación quedaría sujeta a ratificación por el Senado.

13 Como ocurrió en 2004 en Argentina, bajo el Presidente Néstor Kirchner. El retiro gradual de los imágenes de Pinochet de sus anteriores ubicaciones muy visibles en la Escuela Militar, al cual se refirió Politzer, fue más bien una política interna de bajarle el perfil que un repudio categórico u público.

Once nuevas caras se sumaron a la corte en 1998, incluyendo cinco abogados integrantes. Los entrevistados de Hilbink estimaron que estos nuevos jueces habían traído un aliento fresco a la corte, sobre todo en la Sala Penal. Se daba también, según uno de los jueces le dijo, "una mayor conciencia popular sobre la ley, los tribunales y los derechos."

Así, se fue preparando el terreno donde podía enraizarse una nueva actitud hacia la justicia en temas de derechos humanos. El clima político también era favorable, porque después del incidente Pinochet en Londres el mundo entero estaba pendiente de la respuesta de Chile al nuevo desafío de justicia. "El arresto y los juicios de Pinochet en Londres sirvieron para fortalecer y acentuar un proceso de cambio que ya había empezado dentro del poder judicial", concluyó Hilbink. Los eventos de Londres envalentonaron a los jueces: los retaron a que demostraran su temple. Las promesas hechas por la clase política en la materia también los interpelaron para que produjeran resultados concretos.

Sin embargo, los panelistas estuvieron de acuerdo en que los cambios subsecuentes no representaron del todo el abandono del tradicional conservadurismo e insularidad de la judicatura chilena. Según Hilbink, "la presión y atención internacional no eran lo suficientemente fuerte como para producir un giro radical hacía un liberalismo o constitucionalismo más definitivo." La investigación de Hilbink de las tendencias en fallos post 1998 en causas de derechos humanos, demostró que incluso los magistrados recientemente designados eran renuentes a entrar en argumentos constitucionales en defensa de derechos. En otras palabras, Londres 1998 no marcó ninguna ruptura profunda en la cultura judicial chilena. Más bien, incorporó nuevas obligaciones a la tradición existente de deferencia para con el ejecutivo.

14 Jorge Correa Sutil, 'Cenicienta Se Queda en la Fiesta' pp.281-315 en P. Drake y I. Jaksi. (eds.), El modelo chileno (Santiago, 1999).

15 Aunque este sistema no se usó y no será usado jamás para los juicios de derechos humanos actualmente en curso, ya que el proceso de reforma estableció que todo crimen cometido con anterioridad a los cambios sería investigado según el antiguo sistema.

Tanto Hilbink como Correa Sutil citaron en apoyo de su argumento un reciente estudio doctoral realizado por Alejandra Huneus en la Universidad de Wisconsin, EEUU. Según Huneus, el reciente giro en la jurisprudencia de derechos humanos 'no fue el producto de un cambio normativo dentro de la magistratura...ni de una nueva percepción del poder judicial en cuanto a su rol con respecto al gobierno, ni tampoco una nueva apertura hacia ideas extranjeras. El cambio fue, para una mayoría [de jueces], un producto más de la práctica de la deferencia. Una vez que el Presidente Frei había proclamado al mundo que las cortes chilenas juzgarían a Pinochet, los jueces, habitualmente deferentes, entendieron el recado que se les había enviado.'¹⁶ Hilbink atribuyó tanta deferencia en parte al control de disciplina y promoción ejercido por la Corte Suprema dentro del poder judicial, un sistema que premia el conformismo y la subordinación por sobre el pensamiento independiente. Correa Sutil resaltó la conclusión de Huneus que 'la actividad investigadora que ayer habría sido revocada y castigada se imponía ahora como un deber, bajo la misma lógica de amenazas'. Ambos grupos de jueces identificados por Huneus, el 'redentor' y el 'deferente', comparten un rasgo común: "los jueces se sienten obligados a fallar con un ojo puesto en las implicancias políticas, dispuestos a orientar su interpretación de la ley hacia el resultado final políticamente más deseado."

La acusación de que los jueces pro *accountability* 'acomodan' su interpretación de la ley para favorecer sus propias carreras es una crítica muy fuerte. Incluso se acerca bastante a lo que alega la prensa más pinochetista, sosteniendo que las doctrinas legales sobre las cuales se edifica la actual persecución penal, como por ejemplo, la clasificación de las desapariciones forzadas como secuestro permanente, son ficciones legales adoptadas por jueces que buscan hacer méritos.¹⁷ Según este punto de vista, la Corte Suprema impone una conformidad sofocante, incluso cuando está respaldando las doctrinas que apoyan la persecución penal de estas causas.¹⁸

16 Según la cita de la panelista Lisa Hilbink. En 2002, Huneus entrevistó a 45 jueces dedicados en forma exclusiva o preferencial a los casos de los derechos humanos. Clasificó a sólo cuatro de ellos como 'autónomos', definidos como aquéllos que creen que la justicia no es por ningún motivo colindante con la aplicación de la ley.

17 Esta es una visión frecuentemente expresada por el firme partidario de Pinochet, Hermógenes Pérez de Arce, en su columna semanal de El Mercurio.

18 Si bien ha de tener cuidado para no sobreestimar los actuales niveles de conformismo. Según panelistas posteriores, dentro de la Corte Suprema siempre se han dado votos disidentes en

fallos sobre asuntos de los derechos humanos, dejando a la vista la existencia de discrepancias doctrinales profundas y persistentes sobre la ley de amnistía y la prescripción. Estas discrepancias siguen siendo visibles, si bien ahora la tendencia mayoritaria es de fallar a favor de investigar y condenar.

Correa Sutil citó un comentario de Huneus: el 'asunto de los derechos humanos' "no es visto [por el poder judicial]... como parte de una categoría general que incluye otras libertades civiles y políticas fundamentales, sino que [se le aborda] de manera más limitada desde el sufrimiento causado a las víctimas más directas de la violencia de la dictadura" ¹⁹ Huneus nos deja con la impresión que algunos, si no todos, los jueces que actualmente se pronuncian a favor de procesar a los responsables de violaciones a los derechos humanos son 'defensores de los derechos humanos' sólo por hechos circunstanciales, y entonces podrían fácilmente dejar de serlo si el entorno político volviese a cambiar.

El problema del derecho internacional de los derechos humanos irrumpió en el escenario judicial de una forma que jamás habría ocurrido de no ser por el arresto de Pinochet... si este cambio cultural podría considerarse ya permanente, o si más bien la judicatura sigue siendo un cuerpo más o menos cerrado que sólo se abrió temporalmente durante esos cuatro años, es algo que solo el tiempo dirá. [Al ocurrir], este cambio sería más bien un 'efecto Garzón' que el 'efecto Pinochet'.

Jorge Correa Sutil

19 Nota del autor: Pareciera que en este caso el poder judicial está siguiéndole la línea a la clase política. Si bien la defensa de los derechos de una víctima de Pinochet, algo antes impensable, ahora ha llegado a ser *de rigueur* para un juez, dedicarse a defender los derechos de un trabajador sexual gay sería visto como harina de otro costal. Cabe recordar que juez Juan Guzmán, tan clave en las causas domésticas contra Pinochet, es el mismo que decretó la censura de la película *La Última Tentación de Cristo*. Carlos Cerda, quizás el único juez chileno que parece tener una visión más amplia del alcance de los derechos humanos, ha sido objeto del hostigamiento tanto de la Corte Suprema como de la legislatura, siendo objetado en forma repetida su posible ascenso a la Corte Suprema. En 1996 Cerda hasta defendió los derechos de libertad de expresión de un ex ministro de Pinochet, Francisco Javier Cuadra, cuando éste había sido procesado por 'insultar el honor' del Congreso. La Corte Suprema intervino para reinstaurar la condena inicial, amonestando a Cerda.

III. LA JUSTICIA POST TRANSICIONAL EN EL CHILE DE HOY

Doctrinas judiciales sobre la ley de amnistía y la prescripción

Tal como señaló Jorge Correa Sutil, los dramáticos avances post 1998 en la investigación y condena de los crímenes contra los derechos humanos de la era Pinochet, no se debieron a reformas legales tales como podrían haber sido una anulación de la ley de amnistía de 1978 o bien alguna reforma del Código de Justicia Militar. El hecho que dichos estatutos y disposiciones sigan vigentes a casi dos décadas de la transición democrática es algo que les resulta a menudo inverosímil a los analistas externos. Pero en los hechos, el progreso reciente fue producto de cambios de una naturaleza más bien política en relación a la interpretación de las leyes existentes por actores claves dentro de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema. ¿Pero estos cambios en las tendencias jurídicas son consecuencia de presiones ejercidas sobre la judicatura después del retorno de Pinochet a Chile, o se debían más bien a una dinámica interna independiente de los eventos en Londres?

Ninguno de los oradores en la conferencia vio los referidos cambios en jurisprudencia como algo *directamente* relacionado con lo sucedido con Pinochet en Londres. En primer lugar, el inicio de los cambios se remonta por lo menos hasta 1997, más de un año antes del arresto. Y por otro lado, hay muy pocos indicios de que las cortes chilenas hayan prestado demasiada atención a los fallos emitidos por sus Señorías en Westminster. De hecho, nuestros panelistas no tuvieron conocimiento alguno de que los magistrados de la Corte Suprema chilena alguna vez hayan hecho referencia en un fallo a las opiniones de sus pares británicos.

De todos modos el impacto de Londres sí se ha hecho sentir, aunque sea en forma indirecta. Rosemarie Bornand, directora del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior de Chile, habló de un 'efecto multiplicador' en el que los procesos en curso en Londres estimularon un alza exponencial en el número de querellas presentadas en las cortes chilenas. Además, señaló, "una tendencia progresista en jurisprudencia empezó a ganar terreno", una dispuesta a admitir principios del derecho internacional junto con la consideración de los estatutos domésticos relevantes. En las propias palabras de Bornand, "no



Presenciar el impacto del caso en los medios de comunicación, y verse obligados a sensibilizarse frente al problema, hizo que todos los actores involucrados examinaran sus propias conciencias

Rosemarie Bornand

llegó a constituir un vuelco de 180 grados, pero sin duda se produjo un punto de inflexión en este permanente juego de tira y afloja, siempre asociado con la política... Presenciar el impacto del caso en los medios de comunicación, y verse obligados a sensibilizarse frente al problema, hizo que todos los actores involucrados examinaran sus propias conciencias. Desencadenó una serie de eventos que de otra manera nunca habrían ocurrido."

Pero el principal impacto no fue a nivel de generar una doctrina legal. En lo que respecta a los argumentos en derecho internacional, no era en absoluto necesario que los tribunales chilenos miraran más allá de las fronteras nacionales. Como recordó Roberto Garretón, los abogados de derechos humanos nacionales, e incluso algunos jueces chilenos de menor rango, llevaban años, hasta décadas, valiéndose de estos mismos argumentos, sin haber logrado hasta entonces convencer a la mayoría de sus pares. Pero el nuevo clima político hizo que estas mismas ideas se tornasen, por primera vez, no sólo aceptables sino absolutamente operativas.

Según demostró Bornand, el primer fallo judicial chileno positivo con relación a *accountability* tuvo lugar mucho antes de los eventos de Londres, si bien resultó ser una decisión aislada, rápidamente revertida. Tal como ya había señalado el panelista Roberto Garretón, en octubre de 1994 el juez de la Corte de Apelaciones de Santiago, Humberto Nogueira, se negó a aplicar la ley de amnistía a las desapariciones, en 1974, de Bárbara Uribe y Edwin Van Yurick. Nogueira invocó varias normas legales internacionales, en particular las Convenciones de Ginebra. La Corte Suprema revirtió este fallo en 1995, anulando los cargos y eventualmente sobreseyendo el caso (en agosto de 1998). Entonces, salvo esta sola excepción, la aplicación de la amnistía era "irrestricida" antes de Londres 1998, según Bornand. A los tribunales les bastaba con establecer que un crimen putativo había sido cometido dentro del período de vigencia de la ley de amnistía (11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1978), para que aplicara la amnistía en forma inmediata.²¹

El próximo eslabón en la cadena de cambios positivos fue el fallo de la Corte Suprema en septiembre de 1998 en el caso Poblete Córdoba. La corte consideró que al momento de la desaparición de Poblete, Chile se encontraba en un 'estado o tiempo de guerra.' Las Convenciones de Ginebra, que exigen al estado el resguardo de la integridad física de los detenidos en

tiempos de guerra, estaban por consiguiente en vigor, lo que significaba que la amnistía no podía aplicarse y que las investigaciones debían continuar. De hecho, tanto el Ministro de Justicia chileno como su contraparte en Relaciones Exteriores usaron luego el fallo Poblete Córdoba para apoyar su argumento ante la Cámara de los Lores de que la amnistía de 1978 no era un obstáculo insuperable para las investigaciones de violaciones de derechos humanos. Sin embargo, según señaló Roberto Garretón en su declaración jurada dirigida a los Lores, cuatro decisiones posteriores de la misma Corte Suprema afirmaron que no era necesario completar una investigación criminal antes de aplicar la amnistía, "en clara contradicción al razonamiento presentado en el caso Poblete Córdoba." ²²

Posteriormente, señaló Bornand, la Sala Penal de la Suprema desarrolló una nueva doctrina²³ que consideraba la desaparición forzada como constitutivo del delito de secuestro. Aceptó a la vez que el secuestro podía considerarse un 'delito permanente', lo cual en la práctica significaba que la amnistía se volviera inaplicable si no se podía demostrar que la víctima había fallecido antes del 10 de marzo de 1978 (la fecha de expiración de la vigencia del estatuto de amnistía). Esta fue la lógica jurídica aplicada al caso Sandoval Rodríguez, el que produjo en noviembre de 2004 una decisión histórica dando paso al segundo arresto, condena y encarcelamiento de Manuel Contreras. El mismo razonamiento fue aplicado en el caso de Diana Aarón Svigilsky en mayo de 2006. Según comentó Garretón con un toque de ironía, las cortes por fin habían empezado a aceptar argumentos presentados décadas antes por los abogados de las víctimas. La primera aceptación significativa de secuestro permanente en el período post 1998 había sido en julio de 1999, cuando la Corte Suprema la usó para confirmar por unanimidad el procesamiento de un general y cuatro otros oficiales de rango del ejército, - todos ya en retiro - en el caso conocido como 'Caravana de la Muerte'. Esta doctrina, siempre rechazada en épocas anteriores cuando los abogados defensores de los DDHH la invocaban para tratar de frenar el sobreesimimiento de un caso, ahora se había convertido en la fórmula de rigor para aplicar a casos de desaparición.

De acuerdo a lo señalado por Lidia Casas, la doctrina de la desaparición como un delito permanente tiene una desventaja importante. Hace que sólo la 'porción' post marzo de 1978 de un crimen sea procesable. Esto justifica implícitamente absolver a los perpetradores de ejecuciones extrajudiciales cometidas antes de esta fecha, a menos que se presenten argumentos

adicionales para impedir la aplicación de la amnistía o prescripción. Frente a este dilema, la Sala Penal de la Corte Suprema empezó a adoptar una interpretación más directamente basada en las obligaciones impuestas por el derecho internacional. Según Bornand, la Sala citó las obligaciones de Chile bajo el derecho internacional en una serie de decisiones que han llevado a condenas por ejecuciones extrajudiciales. Bornand mencionó a las fallos *Vásquez Martínez y Superby Jeldres* (diciembre de 2006); *José Matías Nanco* (enero de 2007) y *Manuel Tomás Rojas* (mayo de 2007) como ejemplos de esta tendencia. En la primera de estas decisiones, la Corte manifestó que las ejecuciones en cuestión, eran crímenes contra la humanidad, haciendo aplicables el principio de *jus cogens* que obliga al estado a investigar y castigar sin posible beneficio de una amnistía doméstica. En esencia, la Corte finalmente había vuelto al punto de partida y ahora apoyaba rutinariamente los argumentos adoptados diez años antes por el Juez Nogueira. Sin embargo, tal como señalaron varios participantes de la conferencia, las mayorías en la Sala Penal todavía son frágiles. Puesto que la ley chilena no reconoce la jurisprudencia como un referente obligatorio. Asimismo, el poder de la Corte Suprema para sentar precedentes sólidos está limitado.

Cristián Correa consideró que el poder judicial ha tenido un desempeño mucho mejor de lo que muchos observadores esperaban, y ha contribuido mejor a saldar las cuentas con el pasado que el ejecutivo o la legislatura. Por ejemplo, a pesar de un compromiso público de Bachelet de introducir una ley para cancelar los efectos de la ley de amnistía de una vez por todas, un proyecto de ley que fue presentado a ese fin está todavía atascado en su primera fase ante el congreso dos años después de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos pidiera a Chile que diera este paso.²⁴

21 Después de las condenas en 1995 de Manuel Contreras y Pedro Espinoza por los asesinatos Letelier-Moffit, la Corte Suprema había vuelto a esta interpretación de línea dura de la ley de amnistía, la misma que había sostenida durante la dictadura. Entre tanto, la Corte había suavizado la doctrina ligeramente: durante la presidencia de Aylwin (1990-1994), había emergido una tendencia de permitir que las investigaciones continuaran hasta que quedara totalmente establecido cuáles habían sido los crímenes cometidos.

22 De los cinco jueces civiles que constituían la Sala Penal en aquella época, tres (Alberto Chaigneau, Enrique Cury y José Luis Pérez) estaban a favor de no aplicar la amnistía. No obstante, si uno de ellos estaba ausente y era reemplazado por un juez suplente (normalmente un abogado integrante) el fallo podía ir en la otra dirección. El miembro militar de la corte, General Fernando Torres, como era de suponer, votó sistemáticamente para que se aplicara la amnistía. La injerencia de las FFAA en la Corte Suprema fue tácitamente derogada por la reforma constitucional de 1997 que reestructuró la

Corte Suprema, pero un proyecto de ley ingresado para enmendar el Código de Justicia Militar a este efecto está durmiendo en el Congreso. La propia Corte Suprema se opuso al cambio de forma sistemática.

- 23 'Nueva' solamente en cuanto a su aceptación por los tribunales, ya como ya hemos visto esta teoría de hecho había sido sostenida por los abogados defensores de DDHH desde los inicios de la dictadura.
- 24 Resolución de la Corte Interamericana del 26 de septiembre de 2006, caso Almonacid-Arellano v. Chile. La Corte pidió a Chile que “asegurara que el Decreto Ley No. 2.191 [ley de amnistía de 1978] no siguiera obstruyendo la investigación de la ejecución ilegal del Sr. Almonacid-Arellano, así como la individualización y castigo de los responsables...” También ordenó que se aplicaran condiciones similares a [todos] “aquellos responsables de violaciones similares en Chile.” Aunque la corte no ordenó de manera explícita que el cumplimiento tuviese la forma de un cambio legislativo, en efecto ésta es la única vía posible para el ejecutivo. Esto puesto que la agenda legislativa sí esta bajo su potestad, mientras que bajo el principio de separación de poderes, no puede ordenar a las cortes que cambien su práctica interpretativa con respecto a la legislación existente.

Actores de la justicia post transicional en Chile

Comparado con el período anterior al arresto de Pinochet en Londres, el gobierno ha tomado desde 1998 una línea tendiente a bajarle el perfil a los temas relacionados con la justicia post transicional. El actuar oficial se ha restringido al sostenimiento del ya mencionado Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. El trabajo del Programa fue descrito en más detalle por su directora actual, Rosemarie Bornand. Heredando el mandato de su predecesor, el CNRR, el Programa debía proporcionar ayuda social y legal a los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para que éstos accedieran a beneficios de reparación y conocieran el paradero y destino final de sus seres queridos.

Esta nueva fase de la 'justicia tardía' encierra sus propias dificultades, y no puede compensar todo lo que no se hizo en el momento adecuado.

Cath Collins

No es casual que este mandato original, que data de 1997, no hace referencia alguna a la búsqueda de justicia en los tribunales.

De hecho, el mandato del Programa le permite emprender solamente acciones legales dirigidas a localizar los restos de las víctimas de violencia fatal. No se le permite iniciar la persecución penal de los perpetradores. Sin embargo, en agosto del 2003 el entonces Presidente Ricardo Lagos (2000-2006) expresó un compromiso explícito con la justicia así como con la verdad, con el anuncio formal de una nueva propuesta de política de derechos humanos.²⁵ Producto de ello, el Programa fue reestructurado y dotado de algunos recursos adicionales, y desde entonces ha jugado un papel cada vez más importante en la asesoría y representación de familiares de las víctimas y en el monitoreo de la actividad judicial.²⁶

De una forma opuesta, el papel jugado por otro actor estatal relevante, el llamado Consejo de Defensa del Estado (CDE), ha sido contradictorio y ambivalente. En efecto, el CDE funciona como el equivalente de un bufete de abogados privados encargado de defender los intereses del estado en una amplia gama de materias legales. En cuanto a las recientes causas de DDHH, el CDE asumió una postura más favorable hacia el *accountability* después del reemplazo de su anterior director legal, quien se manifestaba abiertamente como un partidario declarado de la aplicación de la ley de amnistía. Posteriormente, El CDE actuó como parte acusatoria, alegando junto a abogados defensores de DDHH a favor de acusaciones criminales en numerosos casos importantes, entre ellos, el desafuero de Pinochet por supuestos delitos financieros y de DDHH. Sin embargo, según señaló Lidia Casas, el CDE sigue empeñado en minimizar la carga fiscal sobre el estado, defendiéndolo contra las demandas civiles presentadas por familiares o sobrevivientes.

De acuerdo a lo señalado por Cath Collins en su intervención, "son principalmente querellantes privados, familiares y sus abogados los que han penetrado con éxito la barrera de la ley de amnistía, ante una actitud estatal ambigua e incluso a veces abiertamente hostil." El hecho de que los procesos toman lugar a puertas cerradas implica además, la exclusión física del resto de la sociedad de ellos, un distanciamiento que ha sido otra característica de la justicia post transición en Chile.²⁷ El mismo hecho a la vez, impone una incómoda cercanía entre los perpetradores y sobrevivientes, en la intimidación del despacho privado de cada juez. La experiencia de ser careados y en algunos casos abiertamente intimidados por personajes nunca antes vistos, sino en una cámara de tortura, ha resultado traumatizante para muchos testigos. El círculo restringido de los actores autorizados para participar en estas audiencias también ha convertido a los jueces y abogados en los protagonistas principales de esta nueva fase de la justicia.

Según lo señalado por Javier Couso en su presentación, con contadas valiosas excepciones, buen parte de los abogados más renombrados de Chile le dieron la espalda a la protección de los derechos humanos después del golpe de 1973. En lugar de vigilar celosamente los valores democráticos, un rol asumido tradicionalmente por los abogados en Francia y

en otros países latinoamericanos como Brasil, el Colegio de Abogados de Chile se convirtió rápidamente, según Couso, en un "vocero de los grupos que apoyaban el golpe y la dictadura militar." Sólo un reducido grupo de abogados, que trabajaban para las organizaciones de los derechos humanos amparadas por las iglesias (en particular, por la Vicaría de la Solidaridad de la Iglesia Católica) defendieron los derechos humanos. Más de 30 años después, estos mismos abogados de DDHH siguen siendo actores claves, trabajando codo a codo con algunos colegas más jóvenes en las pocas organizaciones de derechos humanos que aun siguen en funciones, como son CODEPU y FASIC (la 'Fundación de Ayuda Social del las Iglesias Cristianas').

- 25 En su anuncio, hecho bajo el título 'No Hay Mañana sin Ayer', Lagos dijo que consideraba a los objetivos de verdad y justicia como una obligación moral: "Repito mi insistencia que los tribunales son el único foro para alcanzar la verdad y aplicar justicia de acuerdo con la ley. Por consiguiente, mi gobierno no adoptará ninguna propuesta para establecer un punto final a los juicios. Estas propuestas son moralmente inaceptables o legalmente inviables. Igualmente, quedará en manos de los tribunales interpretar la ley de amnistía". Gobierno de Chile, 'No Hay Mañana sin Ayer', Propuesta del Presidente Ricardo Lagos en Materia de Derechos Humanos, http://www.ddhh.gov.cl/filesapp/propuesta_DDHH.pdf.
- 26 La prohibición de iniciar querellas criminales sigue vigente, pero los jueces han permitido a los abogados del Programa asociarse como 'partes coadyuvantes' una vez que las causas han sido iniciados por familiares.
- 27 El antiguo y ahora obsoleto código de procedimiento penal aun rige para estos casos por las razones arriba adducidas, y no contempla juicios orales públicos. Tampoco permite la presencia de representantes de los medios de comunicación en sus audiencias.

El abogado Hiram Villagra recordó cómo los representantes legales de familiares de prisioneros desaparecidos, en los primeros años de la dictadura, presentaban innumerables peticiones de *habeas corpus*, luego luchando en los tribunales para evitar que los casos fueran sobreseídos para caer en el olvido. Muchas veces sus alegatos llegaron a oídos sordos, pero Villagra enfatizó que incluso en plena dictadura algunos funcionarios de las Cortes de Apelaciones cuestionaban la aplicación de la ley de amnistía cuando se desconocía la identidad de

La Corte Suprema zigzagueaba entre una posición y la otra.

Lidia Casas

las personas que iban a ser favorecidas por ella. Recomendaban en cambio, que la corte declarara un sobreseimiento temporal, lo cual dejaría abierta la posibilidad de una reapertura del caso si aparecían nuevos antecedentes. Por consiguiente, muchos de los casos que hoy están produciendo juicios y condenas no fueron cerrados por completo, sino puestos en un estado de 'hibernación', a pesar de la invocación de la ley de amnistía.²⁸ Según Villagra, la estrategia de los abogados querellantes hoy sigue siendo esencialmente la misma, es decir: avanzar paso a paso hacia la asignación plena de responsabilidad penal, utilizando argumentos que vayan siempre un paso por delante de la posición doctrinal de la Corte Suprema del momento .

Áreas problemáticas en la justicia post transicional

Lidia Casas e Hiram Villagra estuvieron de acuerdo en que el obstáculo mayor para la responsabilidad en el presente escenario, es la existencia de marcadas diferencias de opinión en la Corte Suprema acerca de si puede aplicarse la prescripción a estos crímenes, por un lado, y, por otro, la correcta interpretación de los principios relevantes del derecho internacional, como por ejemplo, las Convenciones de Ginebra de 1949. La pertinencia de las Convenciones en el Chile post golpe sigue siendo un tema discutido. Para justificar la imposición de 'medidas excepcionales', entre ellas la represión y la imposición de estados de emergencia, la junta militar de 1973 declaró que Chile se encontraba en un estado de 'conmoción interna.' Los actores pro *accountability* ahora sostienen que bajo la misma lógica, corresponde aplicar a las acciones de los agentes del régimen los estándares establecidos para tiempos de guerra.²⁹ Sin embargo, es innegable que la llamada 'guerra' de 1973 no fue más que una ficción convenientemente decretada por el régimen. Este debate sin resolver significa en la actualidad que el destino final de los casos va a depender, menos de los hechos en sí, y más en la composición particular de la Sala Penal de la Corte Suprema en el día de la audiencia respectiva. Esta situación ha llevado a la emisión de fallos contradictorios e inconsistentes.

Según Casas, "se ha convertido en un problema de permanente e intensa discusión entre la mayoría y la minoría, y la Corte Suprema ha zigzagueado entre una posición y la otra." Citó el llamado caso *Puente Loncomilla*, donde tres campesinos fueron asesinados. La persona hallada culpable inicialmente de los crímenes luego fue absuelta, cuando la Corte Suprema sostuvo en noviembre de 2007 que los crímenes habían prescrito.³⁰ Los jueces no solamente aplicaron la prescripción a casos en los que los restos de las víctimas habían sido encontrados e identificados, sino que también a casos donde la muerte era una mera presunción en base a indicios secundarios.³¹

Incluso, los jueces que aceptan que la prescripción no puede aplicarse a estos crímenes han encontrado otras maneras de suavizar sus condenas, recurriendo a una norma del código criminal que permite que las sentencias puedan ser reducidas en proporción directa al tiempo que ha pasado desde que el crimen fue cometido.³² Por ejemplo, en el caso Parral, en que habían

sido asesinados 17 campesinos, la Corte Suprema confirmó las sentencias condenatorias pero redujo una de las condenas asociadas, de 15 a cinco años. El resultado fue una pena lo suficientemente leve para permitirle al perpetrador evitar por completo el tener que servir una sentencia privativa de libertad. Una minoría de dos en la corte había votado para que se aplicara la prescripción, mientras que la mayoría de tres que optó por condenar decidió aplicar una fórmula que evitara el riesgo de que los perpetradores de avanzada edad pasaran el resto de sus vidas en prisión. Según Casas, este arreglo se ha hecho cada vez más común en la Corte Suprema en los últimos tiempos.

La justicia post transicional conlleva otros desafíos. Gran parte de la conferencia de 2008 se dedicó a debatir los problemas legales y técnicos, obviando considerar en forma más detenida los costos humanos que esta fase de 'justicia tardía' ha cobrado, tanto sobre los sobrevivientes y familiares como sobre los perpetradores. Cath Collins puso acento en este desequilibrio, y sugirió que los recientes logros en abrir al menos la posibilidad de justicia formal acarrear complicaciones y tensiones que merecen ser reconocidos y enfrentados.

- 28 Durante el último año de la dictadura la corte militar de Santiago desarchivó más de 30 de éstos casos de desaparición que estaban hibernando y los cerró definitivamente, como una medida preventiva antes de que el clima político cambiara. Los abogados de la Vicaría lucharon contra estos cierres, pero con escaso éxito.
- 29 Las que ofrecen una protección específica a los 'ex-combatientes' y otros prisioneros, y descartan expresamente la amnistía o la prescripción de acciones constitutivas de crímenes de guerra.
- 30 La decisión se debió al reemplazo temporal de uno de los miembros permanentes de la corte, Alberto Chaigneau, por un juez suplente. Cuando Chaigneau volvió a su cargo algunos días después, la misma corte rechazó la prescripción en otro caso muy similar.
- 31 Según Casas, los jueces de la Corte Suprema que argumentan consistentemente a favor de la prescripción incluyen a Hernán Álvarez, Rubén Ballesteros y Nibaldo Segura. En la Corte de Apelaciones de Santiago, incluyen a Juan Mera, Alfredo Pfeiffer, Juan Muñoz Pardo y Emilio Pfeiffer. En algunos casos la norma fue aplicada por jueces de dedicación especial ('Ministros en Visita') como Juan Fuentes Belmar, Jorge Zepeda y Joaquín Billar.
- 32 La norma es conocida en Chile como 'media prescripción', o en otras palabras 'medio estatuto de limitaciones.'

Por ejemplo, los tribunales no siempre tratan con la debida sensibilidad a los familiares y testigos, dejando sin consideración el tema de sus probables reacciones al ser llamados a testificar tantos años después de los eventos. En un caso relatado por Collins, el sobrino de una víctima de desaparición, quien había sido convocado bajo la pena de una sanción legal para comparecer ante la jueza, le dijo a ésta que él ya no estaba interesado en judicializar el caso de su tío. Incluso confrontó a la jueza con las contradicciones de su reciente 'conversión', preguntándole: "¿Dónde estaba usted hace 30 años, cuándo golpeábamos las puertas de todas los tribunales de Chile sin que nos dieran respuesta alguna?" Para estos casos, la analogía de la Bella Durmiente es quizás más apropiada que la de la Cenicienta introducida por Correa Sutil. Despertada con un beso por el enérgico príncipe español Garzón, la magistratura

[Los sobrevivientes] quieren tomar parte activa en el proceso de justicia ... lo que los sobrevivientes necesitamos [es] poder seguir adelante sin ver a la persona que torturó caminando libremente por las calles, gozando de buena salud y de la seguridad de que no le va a pasar nada.

Miembro del público y sobreviviente de la tortura; intervención en la sesión de preguntas y respuestas.

chilena se despierta renovada y ávida de ponerse a trabajar, desconociendo el hecho de que las personas que van a ser objeto de su entusiasmo repentino se encuentran más tristes, más sabias y mucho más viejas que antaño.

"En el apuro de lograr la justicia 'antes que los testigos y los sobrevivientes se nos mueran', una frase que se escucha incluso desde los abogados de derechos humanos más comprometidos y sensibilizados ¿cómo podemos asegurarnos de no instrumentalizar a los sobrevivientes, tratándolos como un mero 'elemento necesario' para una tarea social que repentinamente se nos ocurre realizar?", preguntó Collins. Ella recordó las 'requerimientos' perentorios recibidos en 1998 desde España y Londres, exigiendo con urgencia el envío de detalles íntimos de casos de tortura del último año de la dictadura para fortalecer el caso contra Pinochet en Londres.

"Más de algún sobreviviente de la tortura dijo, 'Espera, no voy a sentarme obedientemente a recitar otra vez este relato tan íntimo y doloroso solamente porque ellos dicen necesitarlo para su juicio, solamente para darles la oportunidad de jactarse de ser los abogados que por fin lograron procesar a Pinochet'."

En la sesión final de mesa redonda de la conferencia, Jorge Correa Sutil volvió a las preguntas preocupantes planteadas por Collins. Esta "justicia tardía y desigual", como Correa Sutil la describió, ¿acaso no presenta nuevos tipos de desafíos para los defensores de derechos humanos? El movimiento de los derechos humanos siempre ha confrontado los desafíos, represión, represalias, amenazas, e incluso años de indiferencia, con la ecuanimidad que procedía de saber que actuaba 'en el lado de los ángeles'. Pero ¿existe hoy en día esta misma seguridad?, preguntó Correa Sutil. ¿No será que mas bien estos juicios tardíos obligan a personas ya avanzadas en años a que reconstruyan los horrores de un pasado que ellos mismos pueden preferir olvidar, mientras el resto de la sociedad sigue el curso de sus vidas como si nada estuviese pasando? ¿Tendrán las sentencias que las cortes están dictando ahora, a tanta distancia de los eventos, el valor de la justicia que todos anhelamos? ¿O bien podría llegar a ser una puesta en entredicho, por primera vez, de la legitimidad del movimiento de los derechos humanos?³³



33 Varios miembros del público hicieron suyo el punto de Correa Sutil, en intervenciones que incluían la mención de varios casos recientes que causaron impacto sobre los medios de comunicación y preocupación entre el público. El ex agente de la DINA, Germán Barriga, se suicidó en 2005 atormentado por el efecto de los juicios y la consiguiente notoriedad pública que había recaído sobre su familia. La jubilación forzada del ejército del General Gonzalo Santelices en enero de 2008, después de haber sido vinculado con ejecuciones extrajudiciales que habría presenciado siendo un joven oficial de 20 años, provocaron discrepancias públicas entre distintos oficiales del gobierno. También han sido cuestionadas las notorias discrepancias en la severidad de las penas aplicadas por la Corte Suprema por crímenes esencialmente muy similares.

IV. IMPACTO REGIONAL – EL EFECTO PINOCHET EN ARGENTINA Y PERÚ

¿Cuál fue el impacto regional del arresto de Pinochet en Londres? En Argentina y en Perú también se han producido importantes avances en cuanto a *accountability* en los últimos años. ¿El capítulo de 'Londres 1998' habrá jugado algún rol en estos procesos?

Argentina

La experiencia del Centro de Estudios Legales y Sociales de Argentina (CELS), una ONG que ha desempeñado un papel vital en reanimar la justicia y la memoria en Argentina, fue relatada a través de la intervención, como expositores, de un actual y otro ex abogado de dicha institución. Hablaron sobre la evolución de *accountability* en Argentina y los obstáculos aún por superar.

Gastón Chillier, el actual director de CELS, señaló al principio de su intervención una marcada diferencia entre los casos de Chile y Argentina. Los problemas inherentes en el cometido de llevar al banquillo de los acusados a un antes muy poderoso jefe de estado, un desafío central en Chile y en Perú,

El proceso chileno ha sido básicamente una política oficial de 'esto no se debe tocar, pero veamos cómo esto evoluciona sin involucrarnos...' Argentina es todo lo contrario: en Argentina cada Presidente nuevo quiere ser parte de la verdad y la justicia.

Martin Abregú

habría pesado mucho menos en el proceso argentino. En 1985, muy al inicio de su transición política, Argentina enjuició y condenó a sus juntas militares por graves violaciones de los derechos humanos cometidas en la llamada 'guerra sucia' de 1976-1983. Éste fue el primer acontecimiento de este tipo en la historia de América Latina, y sólo el segundo en el mundo (después del juicio de los coroneles griegos). Ocurrió por consiguiente mucho antes del actual auge del movimiento internacional pro *accountability*. Por consiguiente, el dilema más agudo en Argentina vino a ser más bien el de los efectos de dos leyes posteriores, introducidas por el mismo gobierno transicional, que había ordenado inicialmente el juicio a las juntas. Dictadas por el Presidente Raúl Alfonsín bajo una abierta amenaza de parte de las FFAA, frente a rebeliones militares ocurridas

cuando parecía que los juicios por los derechos humanos iban a alcanzar también a oficiales de rango medio, las llamadas Leyes de Punto Final y de Obediencia Debida de 1986 y 1987. Estas leyes eran medidas de amnistía que bloquearon el procesamiento de cualquier agente militar o policial que no hubiese figurado en las más altas jerarquías de mando.

Durante las próximas dos décadas la causa de *accountability* en Argentina dio marcha atrás, a tal punto que los mismos miembros de las juntas originalmente condenados fueron indultados y liberados. Los únicos juicios que siguieron adelante con éxito fueron por crímenes expresamente excluidos de las nuevas disposiciones de amnistía. Éstos incluyeron la singular y muy extensa práctica argentina de 'adopción forzosa', el robo por parte de funcionarios militares de los hijos recién nacidos de detenidos-desaparecidos. A partir de 1995, se amplió el terreno de posibles acciones judiciales argumentando a favor del emergente 'derecho a la verdad.' A fines de los años 90, abogados defensores de derechos humanos y algunos fiscales argentinos lograron el inicio de los 'juicios de la verdad.' Ya que la vigencia de la amnistía aun impedía la condena de los perpetradores, el único fin inmediato de dichas audiencias era la aclaración del destino final de víctimas de desaparición forzada. Sin embargo, el objetivo de más largo plazo era el de reunir antecedentes nuevos y mantener la visibilidad social del tema, aunque el acceso a la justicia plena siguiera por el momento obstaculizado.³⁴

Los obstáculos legales finalmente empezaron a ceder durante un juicio de la verdad que involucraba la desaparición de un matrimonio chileno-argentina (el caso 'Poblete-Hlaczik'). En el transcurso de la investigación del posterior secuestro de la pequeña hija de la pareja, en marzo de 2001, el juez federal Gabriel Cavallo declaró inconstitucionales las disposiciones de amnistía en Argentina.³⁵ Más tarde ese mismo año, la corte federal de apelaciones ratificó el fallo. En 2003, el Congreso declaró nulas ambas leyes, y en 2005 la Corte Suprema las anuló formalmente con efecto retrospectivo, dando el paso al procesamiento juicios de muchísimos perpetradores que hasta entonces habían burlado la justicia. El proceso recibió un fuerte respaldo político de parte del Presidente Néstor Kirchner, que había llegado al poder en mayo de 2003.

**La acción de los tribunales
extranjeros fue fundamental
para lograr llevar adelante los
juicios domésticos**

Gastón Chillier

¿Hasta qué punto se puede detectar una influencia del caso Pinochet en estos acontecimientos? Según Chillier, claramente no corresponde hablar de un 'efecto Garzón' en Argentina, ya que jueces argentinos ya habían comenzado a condenar a los mandos máximos de la guerra sucia mucho antes del actuar del juez español. Otra marcada diferencia entre Chile y Argentina, es el peso político residual ejercido por las fuerzas armadas. El efecto Pinochet en Argentina se sintió porque el caso marcaba un

hito en el desarrollo de la justicia criminal internacional, formando parte de una trayectoria en que también figuraban los tribunales especiales internacionales para la ex Yugoslavia y para Ruanda, y los debates que llevaron a la creación de la Corte Penal Internacional. Chillier también señaló un posible impacto más específico al recordar que Emilio Massera y Jorge Rafael Videla, dos ex líderes de la junta bajo investigación por el crimen no-amniable del robo de bebés, fueron detenidos en octubre de 1998 sólo días después del arresto de Pinochet en Londres. Chillier consideró que el contexto internacional había ayudado a generar consenso en Argentina sobre la necesidad de castigar estos crímenes.

- 34 La Corte Suprema Argentina reconoció el derecho a la verdad y ratificó los juicios de la verdad en el caso Urteaga de 1998. El gobierno hizo lo mismo en un acuerdo amistoso negociado en 1999 con los familiares que habían llevado el caso Lapacó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- 35 Aunque Chillier no lo haya dicho, el juez Cavallo esencialmente respaldó los argumentos esgrimidos por CELS.

Otro factor internacional preexistente fue la investigación de agentes argentinos en curso en varios países europeos, entre ellos España. El mismo Juez Garzón había empezado a investigando la represión argentina en 1996, llegando a enfocarse en la Operación Cóndor, una operación clandestina de las fuerzas de seguridad del Cono Sur de los años 70 que practicaba el secuestro internacional de personas.³⁶ Los tribunales de otras cuatro naciones europeas también habían iniciado investigaciones sobre los crímenes de la guerra sucia. Estos hechos ejercieron presión sobre el gobierno de De La Rúa en Argentina (1999 - 2001) para abrir procesos como respuesta al creciente número de solicitudes de extradición.

Según Chillier y Carolina Varsky,³⁷ la acción de los tribunales extranjeros fue fundamental para lograr llevar adelante los juicios domésticos: 'Las solicitudes de extradición y juicios *en absentia* en distintos países cumplieron un papel importante, acentuando la presión de la comunidad internacional en las instituciones estatales argentinas para enjuiciar o extraditar. Ayudaron a persuadir a las cortes para que eliminaran los obstáculos que impedían que los juicios nacionales'.

La presión se remontaba a 1996, cuando Garzón pidió la extradición de aproximadamente 100 militares o policías argentinos. Luego se iniciaron juicios en Francia, Italia, Suecia y Alemania, produciendo las condenas *en absentia* del ex oficial naval argentino Alfredo Astiz en París y de Guillermo Suárez Mason, en Roma. En agosto de 2000 otro oficial naval, Ricardo Miguel Cavallo, fue detenido en México y eventualmente extraditado a España para enfrentar un juicio. En 2005, la *Audiencia Nacional* española condenó al ex militar argentino Adolfo Scilingo a 640 años en prisión por su participación en los 'vuelos de la muerte', una estrategia represiva en que detenidos eran drogados antes de ser arrojados desde helicópteros al Río de la Plata, en Buenos Aires. Después de una dramática confesión ofrecida al renombrado periodista investigativo Horacio Verbitsky en 1995, Scilingo viajó en forma voluntaria a España para dar su testimonio ante Garzón. En cuanto Scilingo se incriminó a través de su propio relato, Garzón suspendió la entrevista decretando su arresto y posterior procesamiento.

36 La naturaleza internacional de la Operación Cóndor llevó Garzón a ampliar su investigación desde Argentina a Chile, culminando en la orden de arresto en 1998 que selló el destino judicial de Pinochet.

37 Directora legal de CELS y coautora del paper presentado por Chillier en la conferencia.

Los gobiernos argentinos de Menem y De La Rúa (1989-1999 y 1999-2001, respectivamente) rechazaron toda solicitud de extradición *en limine*, pero al hacerlo se autoimpusieron la obligación de castigar los mismos crímenes. La obligación era tan ineludible como la obligación de Chile de juzgar a Pinochet una vez que había convencido al gobierno británico para soltarlo.

Sin embargo, según Chillier las causas extranjeras no fueron la única influencia externa en la trayectoria judicial argentina. Las opiniones y decisiones sobre la impunidad emitidas por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos también fueron importantes. Chillier señaló que los jueces argentinos tradicionalmente han sido mucho más receptivos a las decisiones de las cortes internacionales y extranjeras que sus colegas chilenos. Por ejemplo, la Corte Federal Argentina que rechazó las apelaciones de Massera y Videla fundamentando su decisión en los mismos principios jurídicos ya empleados por el Juez Garzón en su investigación en España de las juntas argentinas. También citó precedentes legales de otros países sobre la justiciabilidad de crímenes internacionales, incluyendo la decisión de la Cámara de los Lores en el caso Pinochet.

En Argentina el juicio contra las juntas militares fue un gran debate público, muy politizado... en Chile ha sido limitado a un debate judicial.

Chile ha tenido más iniciativas de gobierno que no judiciales, como la Mesa De Diálogo y la Comisión de Prisión Política y Tortura, pero todas fueron explícitamente diseñadas para mantener el tema fuera de la arena política.

Martín Abregú

Otros evidentes contrastes entre Chile y Argentina pueden atribuirse a las diferencias de cultura legal y política descritas con agudeza por Martín Abregú. Concedor cercano de ambos procesos. Abregú fue clave en el desarrollo de la estrategia de CELS en los 90 antes de trasladarse hace varios años a Chile. "La primera gran diferencia es la bipolaridad del proceso Argentino, que contrasta con el carácter más uniformemente 'rectilinear' del proceso chileno... en ese sentido la trayectoria del tema de los derechos humanos no es más que un reflejo del estilo general existente al momento de la formulación de políticas públicas. Chile avanza en forma lenta, dando pasos graduales y cortos. Recuerdo que cuando llegué aquí noté la lentitud de los cambios, pero también noté que una vez iniciados,



Funeral de Pinochet, Santiago, diciembre 12, 2006

parecían ser irreversibles. Por el contrario, el avance en Argentina es espasmódico; para cada dos pasos hacia adelante se da otro hacia atrás. La política en Argentina es como echar un “gallito” o pulsada: cada lado toma su posición y la fuerza muscular pura determina el resultado. El progreso de Chile, en contraste, se ha basado en acuerdos negociados entre el gobierno y la oposición; acuerdos que pueden luego renegociarse bajo la influencia de la presión externa. Por ejemplo, el acuerdo tácito de no perseguir la justicia plena cedió, y se dieron avances significativos en *accountability* una vez que ese acuerdo fue sujeto a presión por jueces extranjeros, familiares y jueces domésticos." En cuanto a las similitudes entre los dos procesos, Abregú señaló que en ambos países las cosas suelen ser el contrario de lo que parecen. En Argentina, Alfonsín quiso quedar como el presidente que lograra enjuiciar a las FFAA, pero terminó exonerándolas. Menem quiso lograr la reconciliación con indultos, pero terminó su mandato con más militares encarcelados que en el tiempo de Alfonsín. Chile evitó anular sus mecanismos de impunidad, pero ha condenado a más violadores de los derechos humanos que Argentina. "Uno podría decir que los presidentes chilenos nunca sueñan, mientras que los sueños de los presidentes argentinos a menudo se convierten en pesadillas", bromeó Abregú. Reconoció que con el pasado del tiempo, los dos procesos han empezado a producir resultados similares, tanto en el campo de *accountability* como el

de memoria; algo que a su juicio tiene que ver con el nuevo ambiente internacional.

Perú

De acuerdo al relato presentado a la conferencia por Jo-Marie Burt, al salir en 2000 de dos décadas de conflicto armado, Perú contaba con un gobierno debilitado por escándalos de corrupción política, además de graves violaciones de los derechos humanos. En noviembre de 2000, cuando el entonces presidente Alberto Fujimori huyó de Perú para refugiarse en su país natal de Japón, Pinochet ya llevaba ocho meses de regreso en Chile y estaba a punto de ser desaforado por primera vez. Por tanto, la Comisión de Verdad peruana, la piedra angular del esfuerzo de justicia transicional del Perú, contaba con la ventaja de haber sido conformada en 2001, tiempo después del hito marcado por el arresto de Pinochet y su posterior retorno.

Según Burt, el impacto del nuevo clima regional en *accountability* es evidente en la decisión tomada por la Comisión al iniciar sus actividades de poner como meta central la consecución de la justicia, en la forma de la persecución penal de perpetradores de ambos lados del conflicto. Tal como lo señaló Salomón Lerner, presidente de la comisión, “existe un paso intermedio entre la verdad y la reconciliación, y esto es la justicia.” Perú fue el único caso de toda la región en que fuerzas no estatales han sido sindicalizados como responsables de la mayor parte de la violencia desatada. La Comisión de la Verdad le atribuyó al grupo guerrillero maoísta Sendero Luminoso más de la mitad de las casi 70,000 muertes violentas documentadas y estimadas por la Comisión. Por consiguiente, la Comisión fue cuidadosa en recomendar que cualquier esfuerzo posterior de judicialización abarcara tanto las infracciones de la ley humanitaria cometidas por Sendero, como los abusos de los derechos humanos cometidos por fuerzas del estado. La mayoría de los miembros del alto mando del Sendero Luminoso, incluyendo su fundador y principal ideólogo Abimael Guzmán, ya estaban en prisión. La Comisión envió 47 casos más a la oficina del fiscal general, proporcionando expedientes detallados con los nombres de los perpetradores estatales y no estatales que recomendaba para la investigación y posible procesamiento. La mayoría de estos casos comprometían a oficiales militares y policiales acusados de graves violaciones de los derechos humanos entre 1982 y 1997. En Perú no había ningún intento de ofrecer una cuota de verdad en reemplazo de la justicia, algo que sí había sido el caso al principio de la transición chilena.

Ronald Gamarra enumeró algunos de los factores claves que contribuyeron a la exitosa judicialización de violaciones de los derechos humanos cometidos durante el conflicto armado. Uno, el ya notorio nivel de corrupción política alcanzado durante los últimos años del mandato de Fujimori, culminando en la revelación pública de los incriminatorios 'Vladivideos' en que Vladimiro Montesinos, el brazo derecho de Fujimori, fue descubierto pagando sobornos a un congresista. Dos, la huída poco digna de Fujimori a Japón y el uso de su ciudadanía japonesa como escudo para evadir la extradición. Tres, la política pro-derechos humanos del gobierno transicional de Valentín Paniagua (2000-2001) que implicaba cooperar con los organismos interamericanos de derechos humanos. Cuatro, el papel positivo jugado por el Tribunal Constitucional de Perú; y cinco, el aporte esencial de familiares de las víctimas, grupos de la sociedad civil, y una prensa combativa.

Gamarra consideró que el veredicto del 2001 de la Corte Interamericana, en el caso de Barrios Altos, fue un incentivo particularmente importante de la acción judicial doméstica a favor de la persecución penal. Los casos peruanos han constituido una proporción importante de la pauta de la Corte, y Perú ha reaccionado con particular sensibilidad ante fallos adversos; incluso amenazando, por lo menos dos veces, con revocar su reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte. Sin embargo, los jueces nacionales se mostraron loablemente dispuestos a citar y aplicar el fallo caso de Barrios Altos. La postura de los jueces representaba un grato cambio desde el papel ineludiblemente servil que habían jugado bajo Fujimori, quien se había mostrado dispuesto a intervenir e incluso suspender a los tribunales cuando éstos intentaron frenar sus excesos autoritarios. Por lo tanto, después de Barrios Altos el manto de la amnistía introducido por Fujimori en 1995 para disimular los abusos cometidos por la escuadrón de la muerte 'Grupo de Colina' ya no tenía fuerza y dejó de ser un obstáculo para los procesamientos.



Alberto Fujimori en juicio en un tribunal de Lima, 2008

Gamarra mencionó algún impacto del caso Pinochet en la creación de un clima favorable al procesamiento penal de violaciones a los derechos humanos en Perú. En particular, señaló que el destino del ex presidente Fujimori, a la fecha de la conferencia, sometido a juicio en Lima por las masacres de 'Barrios Altos' y 'La Cantuta', es una ilustración perfecta del efecto Pinochet. Al parecer con la intención de participar en las elecciones

presidenciales del 2006 en Perú, Fujimori decidió abandonar su residencia segura en Tokio en noviembre de 2005, a pesar que Japón lo había protegido durante sus cinco años de autoexilio. (Las autoridades japonesas simplemente se habían negado a contestar los requerimientos de extradición presentadas por Perú.) Pero rumbo a Perú, Fujimori tomó la decisión fatídica de incluir en su viaje una escala en Santiago. Fujimori fue detenido – si bien no inmediatamente - según una orden pendiente emitida por Interpol, y luego pasó casi dos años bajo arresto domiciliario en Chile, mientras se resolvía sobre una solicitud de extradición presentada por el gobierno de Perú. En teoría estaba confinado a una lujosa residencia en la exclusiva comuna de Chicureo, el equivalente santiaguino de Virginia Waters. Sin embargo, aprovechó al máximo su inesperada estadía cocinando para sus influyentes amigos chilenos, jugando golf, pescando, comprando vino, e incluso disfrutando del sol en el exclusivo complejo turístico de Puerto Velero en el norte de Chile. Gran parte de la prensa chilena especulaba acerca de esta visible evidencia de que Fujimori contaba con influyentes contactos chilenos.

En julio 2007 el juez chileno Orlando Álvarez, firme defensor de la aplicación de prescripción en causas domésticas por ddhh, negó la solicitud de extradición de Perú en una decisión profundamente viciada que contradecía la opinión del fiscal de la Corte Suprema. Pero en septiembre del mismo año, la Sala Penal de la Corte Suprema, la misma que había empezado a dejar sin efecto la amnistía doméstica, concedió la extradición de Fujimori en siete casos, resolviendo en forma unánime apoyar su extradición por los cargos de violación de los derechos humanos. Era la primera vez que se había conseguido la extradición de un ex jefe de estado para ser enjuiciado en su propio país por flagrantes abusos de los derechos humanos.

Como señaló Jo-Marie Burt en su presentación:

'El juicio de Fujimori marca un cambio importante en los esfuerzos por terminar con la impunidad y alcanzar la justicia y *accountability* en América Latina. Es la primera vez en la historia del Perú que un ex presidente ha sido llevado a juicio por crímenes contra la humanidad, y la primera vez a nivel mundial que un ex presidente ha sido extraditado para enfrentar cargos en su propio país por tales crímenes. Por consiguiente, el juicio representa un momento clave en la consolidación de la democracia y respeto por los derechos humanos, en Perú y en toda América Latina. Es también una muestra de los esfuerzos del sistema legal por establecer y

afirmar tres principios democráticos fundamentales: el imperio de la ley; la igualdad ante la ley, incluso para los ex mandatarios; y el *accountability*. Eduardo Galeano ha dicho que 'América Latina ha sido por mucho tiempo un santuario de la impunidad'. Este y otros juicios actuales de los derechos humanos representan una dramática ruptura con esta realidad histórica.'

El juicio de Fujimori en Perú empezó el 10 de diciembre de 2007 y se centra en cuatro casos de violaciones de los derechos humanos: la masacre de Barrios Altos de 1991 en que 15 personas fueron asesinadas; la desaparición y posterior asesinato de nueve estudiantes y un profesor de la Universidad de Cantuta en 1992; y los secuestros del periodista Gustavo Gorriti y el empresario Samuel Dyer inmediatamente después del autogolpe del 5 de abril de 1992. En esta fecha Fujimori, con el apoyo de las fuerzas armadas, clausuró el congreso, suspendió la constitución y tomó control del poder judicial. En los casos de Barrios Altos y La Cantuta, las matanzas fueron llevadas a cabo por el Grupo Colina, un escuadrón de la muerte clandestino que dependía del Servicio de Inteligencia del Ejército. El fiscal alegó en esa oportunidad, que Fujimori tenía la última responsabilidad por estos crímenes. Si es hallado culpable, Fujimori se expone a una posible sentencia máxima de 35 años en prisión y multas de millones de *soles* en indemnizaciones. Al momento de cierre de la conferencia, el juicio estaba entrando a su última fase.

En el entretanto de este juicio, el espacio político en Perú ha disminuido substancialmente en lo que se refiere al procesamiento penal de otros crímenes contra los derechos humanos. El actual presidente Alan García, elegido para un segundo mandato presidencial en 2006, después de una desastrosa primera presidencia entre 1985 y 1990, está individualizado específicamente en el informe de la Comisión de Verdad en relación con las matanzas llevadas a cabo durante su primer período como mandatario. Se comprende entonces sus razones personales para ser poco entusiasta frente a la exigencia de plena rendición de cuentas por la violencia política ocurrida en el Perú. El propio Fujimori está además lejos de ser una fuerza política agotada: el vehículo político que creó para avanzar sus ambiciones presidenciales aún cuenta con un apoyo significativo entre el electorado, y su hija Keiko fue quien obtuvo la votación más alta cuando postuló exitosamente al Congreso en las elecciones más recientes. No obstante, en opinión de Gamarra, el juicio de Fujimori ha ayudado mucho para restaurar la reputación

**Los jueces en Perú tienden a dejarse
llevar por los vientos imperantes.**

Ronald Gamarra

de la justicia peruana. Ha demostrado que todos los peruanos son iguales ante la ley; ha respetado escrupulosamente los derechos del debido proceso del procesado; ha admitido opiniones expertas en cuanto a la correcta interpretación de las normas relevantes del derecho internacional (una oportunidad que la defensa de Fujimori no aprovechó, probablemente para su propio perjuicio, opinó Gamarra); y ha permitido una cobertura permanente del juicio de parte de los medios de comunicación.

No obstante lo expuesto, el avance en otras investigaciones judiciales ha sido lento y parece estar flaqueando. De los casi 1,200 casos de derechos humanos en investigación en Perú a fines del 2008, según las cifras de Gamarra, sólo 29 han llegado a la etapa de formulación de cargos. El Ministerio de Defensa afirma que alrededor de 900 oficiales del ejército y la policía han sido acusados, 50 de los cuales están sometidos a juicio. Hasta la fecha, un total de 25 militares y policías han sido condenados en 12 casos. El gobierno estableció una estructura de fiscales y jueces especializados para tratar los casos, y una 'ley de cooperación efectiva' ayudó a romper la conspiración de silencio que con tanta frecuencia impide la aclaración de los crímenes de derechos humanos. Sin embargo, los procesos y condenas ahora se están estancando, señaló Gamarra, debido a una decreciente voluntad política, la falta de una estrategia clara de procesamiento, y sobre todo por la negativa del ejército a proporcionar información sobre las operaciones militares relevantes y sus participantes. Además, la cancha del 'juego' dista mucho de ser nivelada: mientras el estado paga la defensa de ex militares por abogados privados, la mayoría de las víctimas son incapaces de costear una representación legal. Sólo alrededor de 20 por ciento tienen acceso a abogados provistos por las organizaciones de derechos humanos

V. 'JUSTICIA TRANSNACIONAL' – EL EFECTO PINOCHET Y EL FUTURO DE LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL

¿Cuáles fueron las consecuencias internacionales del 'Precedente Pinochet'?

El último panel de la conferencia proporcionó una oportunidad para discutir el impacto más general del caso Pinochet en el desarrollo de la justicia internacional, y para conocer los avances y retrocesos de la jurisdicción universal desde 1998. Tres expertos distinguidos en el derecho internacional de los derechos humanos, Naomí Roht-Arriaza, Florian Jessberger y José Zalaquett, abrieron el debate.

Si se toma al número de condenas posteriores en terceros países como un indicador del efecto Pinochet, la jurisdicción universal parecería haber avanzado poco desde 1998. Pero Naomí Roht-Arriaza concluyó que un mejor indicador es el número de nuevos procesos que se han iniciado desde, el ímpetu dado a las magistraturas domésticas, el cambio de paradigma en los debates legales desatados por el arresto, y la conformación de equipos legales transnacionales en función de algunos procesos claves.

Bélgica-Senegal-Chad

El lado positivo del balance está claramente evidenciado en uno de los casos citados por Roht-Arriaza, el del ex dictador chadiano Hissène Habré, a menudo descrito como 'el Pinochet africano'. Habré buscó asilo en Senegal luego de haber sido depuesto en 1990. Los esfuerzos de los familiares de sus víctimas por abrir procesos contra él en Senegal fallaron cuando la Corte Suprema senegalesa dictaminó que la Convención Internacional Contra la Tortura no había sido incorporada en su derecho interno. Los familiares y sobrevivientes, con el apoyo de organizaciones internacionales de derechos humanos, llevaron entonces el caso a Bélgica. Luego de una investigación que duró cuatro años, un juez belga acusó a Habré de crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y tortura. Senegal inicialmente rechazó la solicitud belga para su extradición, pero finalmente accedió a la recomendación de la Unión Africana para que Senegal enmendara sus leyes y procesara al propio ex dictador 'en nombre de África.' En julio de 2008, Senegal



completó las reformas legales y enmiendas constitucionales necesarias para permitir el juicio de Habré, y las víctimas desde entonces han presentado querellas ante un fiscal senegalés. Aunque el esfuerzo belga por enjuiciar a Habré fue bloqueado, es difícil imaginar que el caso que ahora se lleva adelante contra él en Senegal se hubiera materializado sin la intervención de Bélgica.

España-Guatemala

Otro ejemplo es el de la investigación española sobre el genocidio en Guatemala, un caso que Roht-Arriaza ha seguido muy de cerca. Se estima que entre 1960 y 1996 alrededor de 200,000 personas fueron asesinados en Guatemala, en circunstancias declaradas por la Comisión de Verdad como constitutivas de actos de genocidio contra la población maya del país. En un esfuerzo por romper el cerco de impunidad que ha prevalecido en Guatemala con respecto a estos crímenes, el premio Nobel guatemalteco Rigoberta Menchú le solicitó a la Audiencia Nacional española en 1999 que bajo el principio de la jurisdicción universal, investigara varios casos. Entre ellos se encuentra el incendio de la embajada española en Guatemala, durante el cual murieron el padre de Menchú y otras 35 personas; el asesinato de cuatro sacerdotes españoles, y varias otras masacres y desapariciones. La solicitud provocó una batalla legal tanto en España como en Guatemala. En 2003 la Corte Suprema española rechazó la petición del fiscal nacional invocando de jurisdicción universal, permitiendo únicamente que procedieran sólo ante los casos con claras conexiones nacionales (el caso de la embajada española y los que involucraban directamente a víctimas de ciudadanía española).

Sin embargo, en 2005 el Tribunal Constitucional de España requirió el reintegro de los otros casos y consideró que la interpretación de la ley por parte de la Corte Suprema era demasiado restrictiva considerando que se trataba de crímenes contra la humanidad. Después que el juez español Santiago Pedraz emitió órdenes de arresto internacionales, la contienda se trasladó a Guatemala. En 2007 la Corte Constitucional de Guatemala

rechazó las pretensiones de la corte española a la jurisdicción universal, vetando los arrestos y la extradición.

Todo podría haber terminado ahí si el juez guatemalteco, José Eduardo Cojulún, no hubiese tomado en ese momento inesperadamente la batuta. En abril de 2008 el Juez Cojulún comenzó a recopilar testimonios a petición de su par español, luego como evidencia presentó los mismos ante el fiscal general de Guatemala. "[Esto] podría ser un incentivo poderoso para que la justicia nacional finalmente actúe", señaló Roht-Arriaza. Entonces, si bien antes de la acción española la impunidad en Guatemala parecía ser insuperable, las cosas ahora podrían cambiar.

A pesar de estos ejemplos prometedores, Florian Jessberger advirtió de los peligros de sobreestimar el efecto Pinochet: "A pesar que los procesos extranjeros pueden en los hechos estimular de vez en cuando la actividad procesal por parte del estado territorial, otros precedentes históricos muestran que los procesos extranjeros pueden también producir efectos negativos, tales como el despertar una especie de solidaridad nacionalista a favor de los perpetradores, arriesgando así terminar por reforzar la impunidad en lugar de lograr el castigo." De hecho se ha vivido una visible reacción en contra la jurisdicción universal en el escenario internacional. Bélgica, que junto con España fue uno de los primeros países en iniciar procesos internacionales por crímenes contra los derechos humanos después del caso Pinochet, también se ha visto afectada por estas repercusiones negativas. Tanto Bélgica como otros países con una legislación particularmente avanzada en cuanto a la jurisdicción universal, decidieron restringir o hasta suspender dichas disposiciones, motivados en parte por el deseo de evitar ser objeto de un diluvio de nuevos alegatos similares provenientes de todas partes del mundo.

Jessberger prefirió ver el caso Pinochet no como una causal sino más bien como síntoma de cambios internacionales en el contexto de los derechos humanos internacionales. Juan Méndez estuvo de acuerdo con esta valoración: un cambio de paradigma en la comunidad internacional que apuntaba al desmantelamiento de la impunidad ya había empezado cuando Pinochet fue arrestado.

Bélgica – República Democrática de Congo (DRC)

A pesar de estos supuestos avances, tanto Jessberger como Zalaquett resaltaron un ejemplo negativo importante ocurrido al poco tiempo después del caso Pinochet. La Corte Internacional de Justicia de La Haya decidió en 2000 dar paso a una queja contra Bélgica interpuesta por la República Democrática del Congo. La DRC alegó la violación de la inmunidad diplomática en relación a una orden de arresto internacional emitida por un juez belga en contra del ministro interino de relaciones exteriores del Congo, Abdulaye Yerodia Ndongbasi, por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. La corte estuvo de acuerdo con la contención de la DRC, negándose a reconocer cualquier excepción al principio de la inmunidad diplomática incluso en el caso de los crímenes internacionales. De hecho, y tal como señaló Jessberger, algunos de los jueces involucrados incluso cuestionaron si el ejercicio de la jurisdicción universal fuera si es que permisible bajo el derecho internacional existente. Bélgica tuvo que cancelar la orden.

Bélgica-Israel - Estados Unidos

Algunos estados influyentes, entre ellos Israel y los Estados Unidos, presionaron a Bélgica en 2003 para que introdujera drásticas limitaciones al alcance de sus reglas internas sobre la jurisdicción universal. Esto sucedió luego de que jueces belgas trataron de interrogar primero al ex primer ministro israelí Ariel Sharon sobre las matanzas en los campamentos de refugiados palestinos, y luego al ex Presidente estadounidense Bush Sr. acerca de crímenes de guerra cometidos durante la primera Guerra del Golfo de 1991. Roht-Arriaza recordó que el entonces Secretario de Defensa de EEUU, Donald Rumsfeld, amenazó con castigar a Bélgica ordenando el traslado de la sede de la OTAN, en ese momento en Bruselas, si no obedecía. Actualmente, las leyes belgas de jurisdicción universal tienen sólo una fracción del alcance que antes tenían. Sus cortes sólo ejercen una forma de jurisdicción basada en personalidad pasiva o activa,³⁸ a menos que Bélgica tenga la clara obligación de procesar bajo los términos específicos de algún tratado.

Pinochet ... fue una consecuencia más que un impulsor de los acontecimientos ‘revolucionarios’ en la ley internacional y justicia de transición que hemos visto desde principios de la década de los 90.

Florian Jessberger

Varios asistentes a la conferencia quisieron saber por qué la jurisdicción universal sólo parecía funcionar cuando los acusados provenían de países pobres: Bélgica logró condenar con éxito a algunos ruandeses por genocidio, pero no pudo echarle mano al ex premier israelí Ariel Sharon. ¿Qué se puede hacer para nivelar las condiciones de la justicia internacional?

Todos los panelistas dieron respuestas esencialmente similares, y ninguno se mostró muy optimista sobre las posibilidades de cambio. Jessberger estimó que el problema está en la voluntad política y no en el campo del derecho: "Muchos estados reconocen a nivel de teoría que pueden y deben llevar a juicio a los responsables de crímenes contra el derecho internacional. Aún así, la práctica corre muy por detrás de lo consagrado en los códigos", dijo. Jessberger también le recordó a la conferencia que la ley penal es necesariamente selectiva. A pesar de que se ha logrado condenas en casos sobre Ruanda y Afganistán, las quejas contra EEUU, Israel, Rusia y China nunca han llegado a la fase del juicio. En 2004 una organización no gubernamental estadounidense, el Centro para los Derechos Constitucionales (CCR, por sus siglas en inglés), aprovechó las avanzadas leyes de la jurisdicción universal de Alemania para presentar un caso bien documentado contra el ex Secretario de Defensa de EEUU, Donald Rumsfeld; el Fiscal General de EEUU, Alberto Gonzales; y otros, por las torturas cometidas en la prisión el Abu Ghraib en Irak. El fiscal federal alemán decidió no abrir la investigación, prefiriendo deferir ante alguna eventual investigación doméstica en los EEUU. Cuando el CCR presentó el caso de nuevo, el fiscal nuevamente lo rechazó, en esta ocasión aduciendo como razón el hecho de que Rumsfeld no se hallaba físicamente en terreno alemán. Es así como la discreción procesal que ejercen los fiscales, que actúa en teoría como un filtro útil contra las quejas frívolas, en la práctica puede servir también como una vía de escape para que un estado evite verse enfrascado en procesos judiciales de alto costo político.

Para ilustrar el dilema central, José Zalaquett se refirió a un conflicto entre la lógica Kantiana y la Hobbesiana. El poder soberano a veces cede ante los principios legales universales, tal como sucedió con Pinochet en Londres. Pero la mayor parte del tiempo, consideraciones de interés nacional y/o de seguridad estatal predominan por sobre el poder de la ley. Es más, jurisdicción universal es una suerte de 'soft law' que no impone obligaciones vinculantes, dejando los estados más poderosos en libertad de

acción para ejercerla o ignorarla. Incluso el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional supedita a la justicia a las exigencias de la seguridad colectiva. El Artículo 16 del Estatuto permite al Consejo de Seguridad de la ONU suspender investigaciones por hasta doce meses por motivos de 'necesidades imperantes de seguridad', una disposición que fue recientemente invocada por Sudán en un esfuerzo para impedir acusaciones de genocidio contra el presidente sudanés, Omar Hassan al-Bashir.

38 Éstas son las bases clásicas (tradicionales) de la jurisdicción extraterritorial, y exigen que los crímenes en cuestión hayan afectado en forma directa a los ciudadanos del país que se propone juzgarlos

Los dilemas de la paz y la justicia ... son los mismos que escuchábamos hace unos 25 años, cuando nos dijeron que había que optar entre democracia o justicia porque no podíamos tener a ambas. Pero América Latina ha demostrado que se puede tener democracia junto con justicia. Muy pronto también podrá demostrarle al mundo que no es necesario renunciar a la justicia para preservar la paz.

Juan Méndez

Ninguna de las denuncias presentadas contra Rumsfeld en varias jurisdicciones, incluyendo Alemania y Francia, ha prosperado, y lo mismo puede decirse de acciones emprendidas bajo el alero del Alien Tort Claims Act en los Estados Unidos. Los EEUU incluso han utilizado su política de entrega de ayuda internacional como palanca para inducir a ciertos países a que no ratifiquen el Estatuto de Roma.

Juan Méndez comentó que el actual clima político internacional ha sido desfavorable al avance de la justicia internacional. Los EEUU han sido responsables de recientes graves violaciones de los derechos humanos, dejando de lado un real compromiso con la causa de los derechos humanos. Al mismo tiempo, el record de muchos países europeos también ha sido decepcionante. Los nuevos actores fuertes en la política internacional, como Rusia y China, priorizan la promoción de sus intereses nacionales por sobre temas de derechos humanos. El record de la Unión Africana también ha sido decepcionante, como puede verse tanto en el caso al-Bashir como en la negativa de la instancia regional para enfrentar a Mugabe.

Aparte de estas restricciones políticas, la credibilidad de la jurisdicción internacional puede verse fácilmente socavada por la presentación de casos mal fundamentados o con motivaciones básicamente políticas. Méndez, por su parte, reconoció ser "bastante escéptico" sobre la dirección que ha tomado la jurisdicción universal. Acusó a los jueces españoles y franceses que presentaron las acusaciones de genocidio en 2008 contra el presidente de Ruanda de caer en "una suerte de revisionismo del genocidio en Ruanda que desacredita y desmoraliza todo el esfuerzo de la jurisdicción internacional." Cuando Roberto Garretón cuestionó esta opinión durante la sesión de cierre, Méndez dijo que los efectos sobre la Corte Penal Internacional de procesos como éstos han sido negativos, ya que han provocado acusaciones tanto desde la sociedad civil así como desde gobiernos africanos de que el trabajo de la corte está contaminado por actitudes neo-colonialistas.

Méndez también dio la voz de alerta sobre la situación "totalmente inaceptable" del torturador argentino Cavallo, quien fue extraditado desde México a España y de España de vuelta a Argentina, donde actualmente está esperando ser procesado juicio por las violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura. Hasta la fecha, Cavallo ha pasado

dos años en una cárcel mexicana, cinco más en una cárcel española, y uno en Argentina, pero su juicio definitivo todavía ni siquiera ha comenzado.³⁹

39 Las preocupaciones sobre el respeto al debido proceso en los casos argentinos salieron de nuevo a la luz pública al momento de publicación de este informe en diciembre 2008: una corte argentina ordenó la liberación inmediata del notorio ex oficial naval, Alfredo Astiz, y de otro hombre, después de cumplir dos años en detención preventiva esperando en inicio de sus juicios.

CONCLUSIONES

La conferencia realizada en 2008 trató una amplia variedad de asuntos en el transcurso de tres días de intenso debate. Luego, es imposible capturar toda la riqueza del análisis en un breve resumen. No obstante, aquí presentamos algunas conclusiones provisionarias que podrían estimular por más debate e investigaciones futuras:

- Si bien hay opiniones encontradas con respecto a si el caso Pinochet fue el *más* importante motor de cambio en la justicia transicional en Chile, su impacto en el clima político del país es innegable. Este impacto sacudió a los partidos políticos, la opinión pública y el ámbito militar, pero tuvo implicaciones particularmente importantes para el poder judicial.
- Los cambios institucionales y la evolución de la jurisprudencia en las cortes chilenas *antes* del arresto de Pinochet también eran importantes, y quizás han sido subvaloradas. El impacto de estos cambios se hizo sentir incluso a pesar la ausencia de acciones gubernamentales directas o reformas legislativas significativas, como podría haber sido la anulación o reinterpretación formal de la Ley de Amnistía.
- El arresto de Pinochet en Londres fue también un hito importante en la historia de la jurisdicción universal. Los juicios de la Cámara de los Lores también marcaron un punto de inflexión, trazando claros límites a la inmunidad de persecución penal disfrutada por los ex jefes de estado. Sin embargo, no hicieron un reconocimiento explícito del principio de la jurisdicción universal, y ciertamente no ampliaron su alcance. A final de cuentas la Cámara de los Lores condicionó fuertemente su aceptación de la jurisdicción a las obligaciones explícitas contenidas en tratados incorporadas en la legislación doméstica de los países involucrados.
- El caso Pinochet ilustra cómo el ejercicio de la jurisdicción universal puede generar conflictos entre las prioridades de los escenarios judiciales domésticos y extranjeros. Su invocación bien puede dividir en vez de unir a las comunidades de los derechos humanos de los distintos países involucrados. Las leyes de extradición pueden terminar diluyendo y reduciendo el número y la gravedad de los cargos por los que un extraditado puede ser finalmente procesado, ya sea en un tercer país o incluso en el propio. El ideal es que los agentes del estado sean imputados en el foro doméstico, ya que los juicios realizados en el país de los hechos pueden servir metas adicionales tales como el fortalecimiento del imperio de la ley, la concientización pública y el despertar de la memoria histórica,

ofreciendo entonces una mayor o bien una más amplia cuota de reparación social a las víctimas y sobrevivientes.

- Las víctimas, sus familiares, abogados de derechos humanos y activistas son los principales protagonistas de estos procesos de *accountability*. La experiencia reciente sugiere que su perseverancia puede traer resultados a largo plazo que alguna vez fueron difíciles de imaginar.
- La segunda fase de la justicia transicional - ¿justicia 'post transicional' - presenta sus propios desafíos y dilemas. Entre los problemas claves mencionados están: cómo definir una estrategia de proceso; cómo obtener la información de los militares; cómo proteger a los testigos; si permitir o no la reducción de las penas o aceptar la inmunidad a cambio de información; la necesidad de restringir la duración de detenciones preventivas antes de los juicios; el costo humano para los familiares, testigos y demandados; la disponibilidad de evidencia, y la publicidad.
- El arresto de ex Presidente Fujimori en Chile y su extradición a Perú por parte de la Corte Suprema chilena es el ejemplo más claro del efecto Pinochet en América Latina. Los eventos en Londres también tuvieron un efecto positivo en la evolución de la justicia post transición en Argentina y Perú, pero esta influencia apenas puede distinguirse del efecto de cambios más extensos en el clima internacional con respecto a la impunidad y *accountability*.
- Aunque la jurisdicción universal marcó algunos logros positivos en otras partes del mundo después del caso Pinochet (en particular en el caso Hissène Habré), se cuestiona su viabilidad, en particular en el contexto de la inauguración de la Corte Penal Internacional. Algunos intentos por procesar a líderes poderosos de países occidentales han traído repercusiones negativas. En algunos países, como Bélgica, se ha revertido legislación progresista antes existente. En otros, como Alemania, los fiscales estatales han bloqueado los casos que prometían ser políticamente sensibles.
- Los intentos de persecución penal que invocan la jurisdicción universal pero no cuentan con una fundamentación sólida pueden desacreditar la justicia internacional al atraer acusaciones de prejuicio político, imperialismo, y otras por el estilo.

- La jurisdicción universal no es una panacea. Está limitada por factores políticos y de seguridad, así como también por consideraciones económicas.

APÉNDICE UNO - PANELISTAS

- **Martin Abregú**, abogado, representante de la Fundación Ford para el Cono Sur y la Región Andina. Anteriormente fue director de la importante ONG argentina, el Centro para los Estudios Legales y Sociales (CELS).
- **Felipe Agüero**, cientista político, coordinador del Programa de Derechos Humanos y Ciudadanía en la oficina de la Fundación Ford para el Cono Sur y la Región Andina. Anteriormente fue profesor de ciencia política en las Universidades de Miami y de Ohio State, en los EEUU. Es autor de numerosos libros sobre las transiciones políticas y sobre las FFAA
- **Rosemarie Bornand**, abogada, secretaria ejecutiva del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior de Chile. Abogada de la Vicaría de la Solidaridad durante la dictadura militar.
- **Sebastián Brett**, sociólogo, investigador para la oficina de Human Rights Watch, sede en Santiago. Previamente fue investigador para la Secretaría Internacional de Amnistía Internacional en Londres. Autor de numerosos informes de los derechos humanos, incluyendo 'When Tyrants Tremble: the Pinochet Case ' (1999).
- **Jo-Marie Burt**, cientista política, profesor de ciencia política en la Universidad George Mason, EEUU. Previamente fue editora de la revista Congreso Norteamericano sobre América Latina (NACLA). Ha escrito extensivamente acerca de violencia política, derechos humanos y movimientos sociales en América Latina.
- **Lidia Casas**, abogada, profesora adjunta de la Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales (UDP). Experta en violencia de género, salud reproductiva y asuntos de discriminación. Casas está a cargo del capítulo 'justicia para las violaciones de los derechos humanos del pasado' del Informe Anual de los Derechos Humanos de la UDP. (disponible en línea en: www.udp.cl)
- **Gaston Chillier**, abogado, director ejecutivo de la importante ONG argentina Centro para los Estudios Legales y Sociales (CELS), con sede en Buenos Aires. Anteriormente fue Senior Associate en Derechos Humanos y Seguridad de la ONG estadounidense la Oficina de Washington para América Latina (WOLA).

- **Cath Collins**, cientista política, profesora de la Escuela de Ciencias Políticas en la Universidad Diego Portales. Associate Fellow y anteriormente Research Fellow para América Latina en el think tank londinense Chatham House (el Instituto Real de Asuntos Internacionales). Experta en la justicia de transición, y autora de artículos sobre Chile y El Salvador.
- **Cristián Correa**, abogado, experto en políticas de reparación del Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) con sede en Nueva York. Anteriormente fue consejero legal para la Comisión Asesora en Derechos Humanos de Chile, establecida por la Presidenta Bachelet para investigar y resolver los errores en la identificación de víctimas de la dictadura, y secretario legal de la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura (Comisión Valech).
- **Jorge Correa Sutil**, abogado, ex secretario de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Chile (Comisión Rettig) y ex Subsecretario del Interior.
- **Javier Couso**, abogado, profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales. Experto en la sociología de la ley, ley constitucional y la reforma estatal.
- **Viviana Díaz**, conocida dirigente y ex presidenta de la principal asociación de familiares de Chile, la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFDD), que fue parte en los casos legales españoles y chilenos en contra de Augusto Pinochet. La AFDD continúa haciendo campaña activamente ante las cortes chilenas para lograr justicia plena por las violaciones de los derechos humanos cometidas durante la dictadura de 1973 a 1990.
- **Ronald Gamarra**, abogado, Secretario General de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos del Perú. Anteriormente fue abogado para una importante ONG con sede en Lima, el Instituto de la Defensa Legal (IDL), y Fiscal Asistente por los delitos de corrupción y crímenes de derechos humanos atribuidos al ex presidente Alberto Fujimori y su consejero Vladimiro Montesinos. Gamarra es uno de los litigantes para la parte civil en el juicio actual contra Fujimori.

- **Roberto Garretón**, abogado, anteriormente fue el Representante para América Latina y el Caribe del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la ONU, y Relator Especial de la ONU sobre derechos humanos para la República Democrática de Congo. Durante la dictadura chilena trabajó como abogado en la Vicaría de la Solidaridad defendiendo a las víctimas de la represión.
- **Lisa Hilbink**, profesora de ciencia política de la Universidad de Minnesota y experta en justicia transicional. Su reciente libro, *Judges Beyond Politics in Democracy and Dictatorship: Lessons from Chile* ganó el premio Herbert Jacob al mejor libro de la Asociación Estadounidense de Derecho y Sociedad.
- **Florian Jessberger**, Lichtenberg Profesor de Derecho Internacional y Comparativa en la Universidad de Humboldt, Berlín, Alemania. Es editor de la revista académica *Journal of International Criminal Justice*, y ha publicado en forma extensiva sobre el derecho alemán, internacional y comparativo.
- **Elizabeth Lira**, psicóloga y terapeuta, es directora del Centro de Ética de la Universidad Alberto Hurtado, y miembro del Consejo de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Lira ha trabajado durante años con víctimas de la tortura en Chile, y fue integrante de la Mesa de Diálogo y de la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura (Comisión Valech). Es la autora de varios libros sobre estos temas.
- **Juan Méndez**, presidente del Centro Internacional para la Justicia Transicional, y Consejero Especial de las Naciones Unidas para la prevención de genocidio. Anteriormente fue el director ejecutivo de Human Rights Watch Americas y miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- **Carlos Peña**, actual Rector de la Universidad Diego Portales y ex Decano de su Escuela de Derecho. Experto en derecho civil y libertad de expresión, e impulsor de la reciente reforma fundamental del sistema de justicia penal de Chile. Es ex miembro de la Comisión Nacional de la Verdad Histórica y un Nuevo Acuerdo para los Pueblos Indígenas, y actual presidente de la Comisión Presidencial de Educación Superior.

- **Patricia Politzer**, periodista y escritora, ex presidenta del Consejo Nacional de Televisión de Chile, directora de noticias para Televisión Nacional (TVN), y directora de la Secretaría de Gobierno para la Comunicación y Cultura. Es autora de varios libros sobre la política chilena y temas sociales.
- **Cristián Riego**, abogado, director del Centro de Estudios de Justicia para las Américas (CEJA). Anteriormente fue consejero legal para la fundación chilena 'Paz Ciudadana.' Participó en estudios piloto para el nuevo Código de Procedimiento Penal chileno y la ley que crea un Ministerio Público, y fue consejero del Ministerio de Justicia durante el debate parlamentario de estas leyes.
- **Naomí Roht-Arriaza**, profesora de derecho de la Universidad de California, San Francisco, EEUU. Experta en los derechos humanos, derecho humanitario, derecho criminal internacional y justicia transicional. Es autora de numerosos libros y artículos importantes, entre ellos *'The Pinochet Effect: Transnational Justice in the Age of Human Rights'* (2005). Ha participado en litigación en causas por violaciones a los derechos humanos en América Latina bajo el Alien Tort Claims Act en los Estados Unidos.
- **Hiram Villagra**, abogado, desde 1988 ha trabajado para la organización de los ddhh chilena 'Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo' (CODEPU). Ha litigado en numerosos casos de los derechos humanos en los tribunales chilenos, incluyendo el caso Letelier, la Caravana de la Muerte, Operación Cóndor y Villa Grimaldi.
- **José Zalaquett**, abogado, es codirector del Centro de los Derechos Humanos de la Universidad de Chile. Fue un miembro fundador del Comité pro Paz (precursor de la Vicaría de la Solidaridad) en los primeros años de la dictadura, y desde entonces ha sido director de Amnistía Internacional, la Comisión Internacional de Juristas, y ha presidido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Fue miembro de la Comisión Rettig y la Mesa de Diálogo. Zalaquett ha recibido numerosos premios por su trabajo innovador en justicia transicional.

**APÉNDICE DOS –
PROGRAMA DE LA CONFERENCIA**

Convocada por: Escuela de Ciencias Políticas y Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile

En asociación con: La Fundación Ford y
El Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ)

Fechas: 8, 9 y 10 de octubre, 2008

Lugar: UDP, Santiago de Chile

Miércoles 8 Oct: Sesión de Introducción y Paneles 1&2

9.00-9.30 Sesión Introductoria - Carlos Peña, Rector UDP

El caso Pinochet, diez años después

9.30-11.15: **Panel 1 - Londres 1998: Eventos, Causas y Consecuencias**

Preside: Robert Funk, UDP

Panelistas:

- Sebastián Brett, Human Rights Watch
- Roberto Garretón, abogado de los derechos humanos, Chile

11.30-13.15: **Panel 2 - Justicia de Transición en la Política Chilena desde 1998**

Preside: Claudio Fuentes, cientista político

Panelistas:

- Felipe Agüero, Fundación Ford, Chile
- Patricia Politzer, periodista; Directora de Estudios, Universidad UNIACC, Chile
- Cristián Correa, ICTJ y ex Secretario Legal, Comisión Valech

16.00-18.00 **Cine: 'El Caso Pinochet en Imágenes' - películas británicas y chilenas**

18.00-20.00 **Foro: 'El Legado de Pinochet: Derechos Humanos en el Bicentenario Chileno'** organizado con Amnistía Internacional – Sección Chile

Jueves 9 Oct: Paneles 3 & 4, Justicia de Transición en las Cortes chilenas desde 1998

9.00-9.30: *Accountability* en el sistema judicial chileno 1998-2008

Lidia Casas, Centro de Derechos Humanos, UDP

9.30-11.15: Panel 3 - Actores pro-accountability y sus estrategias jurídicas desde 1998

Preside: Lidia Casas, UDP

Panelistas:

- Cath Collins, UDP Chile
- Hiram Villagra, abogado de los derechos humanos, Chile
- Javier Couso, UDP Chile

11.30-13.15: Panel 4 - Actores del Sistema Judicial y Práctica de la Responsabilidad desde 1998

Preside: Javier Couso, UDP

Panelistas:

- Lisa Hilbink, Universidad de Minnesota, EE.UU
- Rosemarie Bornand, Secretaria Ejecutiva, Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior de Chile
- Jorge Correa Sutil, ex Subsecretario del Interior y ex Secretario de la Comisión Rettig (Comisión de Verdad y Reconciliación), Chile

16.00-18.00 Cine: 'El Juez y el General' (2008, P. Lanfranco / E. Farnsworth)

Documental estrenado recientemente que relata la historia de los casos internos contra Pinochet a través de la persona del magistrado del caso, el juez Juan Guzmán.

18.00-20.00 Foro con el director chileno Patricio Lanfranco, Viviana Díaz (AFDD), Eduardo Contreras (abogado de los derechos humanos) y Mónica González (periodista).

Viernes 10 Oct: Paneles 5 & 6

Dimensiones Regionales e Internacionales de la Justicia Transicional; Mesa Redonda de Cierre

9.00-10.45: Panel 5 - Dimensiones Comparativas: Argentina y Perú

Preside: Rossana Castiglioni, UDP

Panelistas:

- Martín Abregú, Fundación Ford; representante para el Cono Sur y la Región Andina
- Gastón Chillier, Director, CELS Argentina
- Jo Marie Burt, Universidad George Mason, EEUU
- Ronald Gamarra, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Perú

11.00-12.45: Panel 6 - Dimensiones Internacionales: Desarrollos en Justicia Internacional y la Jurisdicción Universal.

Preside: Jaime Couso, UDP

Panelistas:

- Naomí Roht-Arriaza, Universidad de California, EE.UU.
- Florián Jessberger, Universidad de Humboldt, Berlín
- José Zalaquett, Universidad de Chile

12.45-14.00: Mesa Redonda de Cierre: El 'estado del arte' actual de la justicia de transición: El rol del caso Pinochet en esta trayectoria

Preside: Juan Méndez, Director, Centro Internacional para la Justicia de Transición

Participantes:

- Juan Méndez
- Elizabeth Lira (Universidad Alberto Hurtado, Chile)
- Jorge Correa Sutil
- Cristian Riego (CEJIL Chile)

16.00-18.00 Cine: 'Estado de Miedo' (2005, Paco de Onis y Pamela Yates)

18.00-20.00 Foro: 'Novedades en el Juicio de Fujimori'

Ronald Gamarra (abogado del juicio); Jo-Marie Burt y Roberto Garretón (observadores del juicio)

APÉNDICE TRES - ESTADÍSTICAS DE LOS
JUICIOS DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE,
ARGENTINA Y PERÚ A FINES DE 2008

CHILE

Nº de casos en marcha: 342

Nº aún en la fase de la investigación: 241

Nº de agentes imputados o acusados: 505

Nº de agentes condenados: 245

Nº de generales o almirantes entre los condenados o acusados: 45

Fuente: Programa de los Derechos Humanos, Ministerio del Interior de Chile
www.ddhh.gov.cl

ARGENTINA

Nº de casos en marcha: 242

Nº de agentes acusados: 419

Nº de agentes condenados: 33

Nº de detenidos (incluyendo el arresto domiciliario): 443

Fuente: Centro para los Estudios Legales y Sociales (CELS) - Argentina.
www.cels.org.ar

PERÚ

Nº de casos en marcha: aprox. 1,200 (937 en la región de Ayacucho)

Nº aún en la fase de la investigación: 1,170

Nº de agentes acusados formalmente: 50

Nº de agentes condenados: 25

Fuente: Ronald Gamarra, Coordinadora Nacional de los Derechos Humanos,
Perú
www.dhperu.org

BACK TO